

Tuluá, junio 13 del 2023.

**Doctora  
MARIA STELLA BETANCOURT  
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ**

Referencia:

DDTE: LUIS ALBERTO RIVERA

DDO: ZULMA QUINTERO RIVERA, MARIA FELISA RIVERA VALDES, LETICIA RIVERA VALDES, DANIELA VIDAL VALDES, Y YENI ROCIO RIVERA CARDONA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN AUTO 0998 DE MAYO 30 DE 2023 - RADICADO 2022 00288

ENVIADA DESDE: [zuquri13@hotmail.com](mailto:zuquri13@hotmail.com)

[Leticiariveravaldees@gmail.com](mailto:Leticiariveravaldees@gmail.com)

[Maria.felisa.rivera@correounivalle.edu.co](mailto:Maria.felisa.rivera@correounivalle.edu.co)

Respetada Señora Juez:

Mediante el presente escrito y dentro el termino legal, procedemos a contestar las excepciones solicitadas en el auto 0998 de mayo 30 del 2023, radicado 2022-0288. Y a su vez aportar y reforzar la contestación de la demanda.

### **1) RESPUESTA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**PRIMERO:** Nos oponemos porque siempre se le dijo al demandante, que se trataba de una escritura de compraventa de nuda propiedad, explicándole reiteradamente todo y de manera clara en qué consistía lo que iba a firmar y con el fin de que el no volviera a negociar el inmueble.

**SEGUNDO:** nos oponemos porque fue un proceso Jurica legal, mediante escritura pública No. 2796 de noviembre 25 del 2015 donde se está manifestando ante la notaría primera y con la asesoría de sus funcionarios la buena voluntad de todas las partes y de manera consensuada se acuerda la forma de pago del inmueble.

**TERCERO:** Nos oponemos a la cancelación de cualquier sentencia, y se deje la inscripción como está a la firma de la escritura 2796 de noviembre 25 de 2015. porque a él no se han vulnerado sus derechos como usufructuario, él vive en la casa y dispone de ella a su gusto, no vemos el motivo de que vuelva a nombre de nuestro padre, si lo que se hizo era para que él por su ludopatía no volviera a negociar, ni a hipotecar el patrimonio familiar salvaguardándolo de demandas y embargos por posibles documentos que pudiera firmar, y así nosotros seguir como se ha hecho con todos los gastos de servicios públicos, impuestos y mantenimiento de la casa, nos oponemos también porque la transacción o proceso jurídico fue legal habiéndose pactado como pago todo el valor pagado en impuestos, recibos de embargos de empresas de servicios públicos como agua, energía y gas domiciliario y

honorarios de abogados.

**QUINTO:** No aceptamos pago de costas ya que esta compra venta fue hecha de mutuo acuerdo, de buena voluntad y consensuado por todas las partes.

## **2) RESPUESTAS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**PRIMERO:** Lo que manifiesta el señor Luis Alberto Rivera es cierto, sin embargo, como titular nunca ha sido responsable del bien inmueble, en cuanto a obligaciones propias como mantenimiento del mismo, impuestos y servicios públicos.

**SEGUNDO:** No es cierto que se le expuso que elaborara un testamento, sino que se le explico todo muy claramente en qué consistía lo que iba a firmar y como se iba a hacer la negociación y con el fin de que el no volviera a negociar el inmueble, que era una compraventa de nuda propiedad.

**TERCERO:** Es cierto que fuimos a la notaría, pero no para firmar un testamento sino la compraventa de nuda propiedad la cual se le había explicado con muchos días de anterioridad, teniendo tiempo así para pensarlo, analizarlo y finalmente aceptar ir a firmar la escritura de nuda propiedad con usufructo a su favor, adicionalmente en este tercer punto se habla de una quinta hija de la cual nunca se nos había mencionado y de la que no teníamos ningún conocimiento sino hasta el día 17 de diciembre de 2021, es decir 7 años después que apareció con trasteo y todo.

**CUARTO:** Es falso. El señor Luis Alberto siempre estuvo enterado del negocio jurídico y convencido de que era la mejor decisión para proteger su patrimonio, acepto libremente firmar la compraventa de nuda propiedad, con las condiciones de pago establecidas, y si hubiéramos querido engañarlo NO se le había hecho la reserva de usufructo a su favor, sino que habíamos hecho una venta normal o haber hecho una prescripción de dominio ya que él no respondía por el inmueble, adicionalmente la notaria le hizo lectura pública de la escritura, dejándole claro los términos del acto jurídico y nuestro padre acepta firmar siendo una persona con capacidad de razonamiento para entender los términos expuestos.

**QUINTO:** Es falso porque la notaría le hizo lectura pública de la escritura, dejándole claro los términos del acto jurídico y nuestro padre acepta firmar siendo una persona con capacidad de razonamiento para entender los términos expuestos, quedando constancia en la misma escritura pública 2796 donde dice " que se acepta la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor por estar de acuerdo con lo convenido y pactado", texto que fue leído ante el señor Luis Alberto y las presentes.

**SEXTO:** No nos consta nada de lo narrado de los hechos del punto sexto y consideramos que es falso porque nuestro padre hasta entonces tenía claro el tipo de negociación que se había hecho 7 años atrás.

**SÉPTIMO:** No nos consta nada de lo narrado de los hechos del punto séptimo y es falso porque él nunca nos manifestó que tuviera otra hija solo hasta el día 17 de diciembre de 2021 en que ella apareció y comenzó ella a reclamar derechos.

**OCTAVO:** No nos consta nada de lo narrado de los hechos del punto octavo y consideramos que es falso porque tiene bien claro la clase de negociación que se hizo.

**NOVENO:** es cierto que el señor Luis Alberto no tiene muchos estudios pero esto no lo hace

incapaz de tomar sus propias decisiones y era consciente de la actividad y negocio que se realizó ante la notaría, y no aceptamos ninguna conciliación porque a él no se han vulnerado sus derechos como usufructuario, él vive en la casa y dispone de ella a su gusto, no vemos el motivo de que vuelva a nombre nuestro padre si lo que se hizo era para que el por su ludopatía no volviera a negociar, ni a hipotecar su patrimonio salvaguardándolo de demandas y embargos por posibles documentos que pudiera firmar, y así nosotros seguir como se ha hecho con todos los gastos de servicios públicos, impuestos y mantenimiento de la casa.

En la conciliación del 15 de febrero es claro para nuestro padre y todos los presentes que se trataba de una nuda propiedad ya que están alegando la reversión de la escritura y en ningún momento de la conciliación el abogado Sergio Lozano apoderado en ese entonces de nuestro padre nunca pronuncio que se tratara de algún engaño ni de testamento, si es necesario se puede citar como testigo.

**DECIMO:** Si bien es cierto no somos ricos, pero si trabajamos, estudiamos y somos responsables de nuestro sustento desde que tenemos 15 años, ya que nuestro padre no suministraba nuestras cosas básicas y la alimentación era muy precaria, hoy en día tenemos nuestros trabajos y mi tía la señora Zulma es pensionada, y ha sido la persona que desde el año 1990 ha pagado los impuestos, las demandas de centro aguas, compañía de electricidad y los honorarios de abogados para recuperar el inmueble de la compraventa que nuestro padre hizo al señor Rubén Darío cardona, valores que hacen parte del pago del bien inmueble siendo acordado mutuamente en el momento de la firma de la nuda propiedad, y de lo cual en ese momento se encontraba altamente agradecido por poder haber recuperado su casa.

**DECIMOPRIMERO:** Esto que argumenta el abogado es totalmente falso porque él siempre estado en capacidad de tomar sus propias decisiones y era consciente de la actividad y negocio que se realizó ante la notaría y reiteramos que nunca fue engañado, ni manipulado, en ese momento, él mismo era consciente de que podía incurrir nuevamente en esa clase de decisiones, como lo está haciendo nuevamente ahora con esta demanda que pone en peligro el patrimonio del demandante dejándolo a merced de personas inescrupulosas para que entregue el inmueble, quedando vulnerable.

Si lo que el pretende es incluir a su quinta hija Diana Rivera, él ya le entrego el 33.33% de otro inmueble que él tenía por herencia de un hermano, por lo tanto, ya la heredo no vemos el motivo de cancelar esta escritura, si no se le están negando sus derechos como usufructuario. (Se anexa certificado de tradición matricula 38452255 de esta venta de la que si no hubo dinero de por medio)

Que nunca recibió dinero también es falso porque ya se había hecho un acuerdo de la forma de pago es decir todo lo que se había invertido impuestos, las demandas de centro aguas, compañía de electricidad y los honorarios de abogados para recuperar el inmueble de la compraventa que nuestro padre hizo al señor Rubén Darío cardona, valores que hacen parte del pago del bien inmueble siendo acordado mutuamente en el momento de la firma de la nuda propiedad, y de lo cual en ese momento se encontraba altamente agradecido por poder haber recuperado su casa.

### **3) EXCEPCIONES:**

#### **PRIMERO: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL DEMANDANTE.**

El negocio jurídico se realizó con conocimiento y voluntad del señor Luis Alberto Rivera, ya que él mismo era consciente de la irresponsabilidad e incapacidad económica que venía

teniendo con el inmueble, que lo había llevado a enajenar el único bien de su patrimonio que tenía a esa fecha, por lo que hubo que iniciar una acción judicial para recuperar el bien, de la promesa de compra venta hecha, al señor Rubén Daria Cardona.( se anexa promesa de compra venta firmada por Rubén Darío Cardona Y Luis Alberto Rivera), estando el consciente de lo que había hecho, se le propuso que en compensación y en pago de los impuestos, servicios públicos y honorarios de abogados para recuperar en repetidas ocasiones el bien inmueble, se llevara a cabo la escritura de venta nuda, a favor de nosotras, de manera que no perdiera sus derechos sobre su patrimonio, teniendo el uso y goce del inmueble, pero evitando tentaciones de volver a poner en riesgo la propiedad, bien fuera firmando documentos de compra venta, hipoteca o cualquier negocio a cambio de retribución económica. ( De lo anterior dan fe como testigos las señoras Graciela Suarez Rivera Y Yineth Bustos Valencia)

**Nuestro padre aceptó esta compensación como método pago de la escritura de venta nuda**, recibos que ya fueron adjuntados anteriormente en la demanda, en la notaría la funcionaria volvió y le explico la transacción la cual se le explico reiterativamente aceptando la firma de la escritura, no entendemos porque después de 7 años se retracta de lo acordado entonces y afirma que se trataba de un testamento, es un argumento falso, que para constancia en la conciliación del 15 de febrero es claro para nuestro padre y todos los presentes, que se trataba de una nuda propiedad ya que están alegando la reversión de la escritura y en ningún momento de la conciliación, el abogado Sergio Lozano apoderado en ese entonces de nuestro padre nunca pronuncio que se tratara de algún engaño ni de testamento, si es necesario se puede citar como testigo.

#### **SEGUNDO: BUENA FE EN CONTRATO FIRMADO.**

Al proponerle al señor Luis Alberto Rivera, la nuda propiedad se hizo con la presunción que contiene la buena fe. Que habla el art 83 de la constitución. Todo lo efectuado ha sido con conocimiento pleno de todas las partes como protección del patrimonio propio del demandante, si se hubiera querido actuar de mala fe, se hubiera iniciado un proceso de prescripción de dominio ya que hemos sido nosotras la que hemos pagado todas las deudas, impuestos, recibos, honorarios de abogados, y mantenimiento del inmueble de los que el nunca fue responsable como titular de la propiedad.

#### **TERCERO: PRESCRIPCION DE LA ACCION DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.**

La escritura pública se hizo el 25 de noviembre del 2015, y a la fecha han transcurrido 7 años del negocio jurídico sin que se hubiese alegado por parte del interesado (art. 1301 del C.C y sus ídem)

**CUARTA:** Y las demás innombradas

#### **4) PRUEBAS.**

##### **Documentales**

Anexo (1) Escritura Pública 2796 de noviembre 25 del 2015

Anexo (2) Certificado de tradición 384-52254, donde se muestra el embargo de centro aguas y la demanda de recuperación de la casa por la venta al señor Rubén Cardona.

Anexo (3) Certificado de tradición donde se demuestra la transferencia del 33.33% del inmueble carrera 25 # 21 – 28 matricula 38452255 a la señora Diana Rivera.

Anexo (4) Recibos de pagos y acta de embargo por parte de centro aguas.

Anexo (5) Recibos de compañía de electricidad.

Anexo (6) Recibos del pago de impuesto predial que el señor Luis Rivera nunca pagó.

Anexo (7) Recibos de pago de gases de occidente.

Anexo (8) Contrato de Compra venta de Rubén Darío Cardona y Luis Alberto Rivera

Anexo (9) Providencia No. 2766 de septiembre 24 del 2015

Anexo (10) Sentencia General No. 130 Sentencia ordinaria No. 02 del 14 de julio de 2015

Anexo (11) oficio número 3159 del juzgado primero civil municipal de noviembre 10 del 2015

## **5) Testimoniales:**

Graciela Suarez Rivera.

Dirección: calle 26 C3 # 12 – 28 barrio la esperanza.

Celular: 3183755109

Correo: tobirodriguez@hotmail.com

Es prima hermana de los hermanos Luis Alberto Rivera, Zulma Quintero testigo de los pagos de los recibos públicos e impuestos.

Yineth Bustos Valencia.

Dirección: carrera 25 # 21 - 26

Celular:3175801078

Correo:yinelen17@hotmail.com

Esta señora es vecina, toda la vida y es testigo de cómo han vivido, todo lo que ha sucedido y una de las que las ha ayudado con la alimentación junto con su familia

## **NOTIFICACIONES.**

Zulma Quintero Rivera.

Celular: 3177912616 – 3026029189

Dirección: calle 21 # 24 – 47 Barrio tomas Uribe  
Correo: Zuquri13@hotmail.com

María Felisa Rivera Valdés.

Celular: 3235812869

Dirección: Carrera 25 # 21 – 32

Correo: Maria.felisa.rivera@correounivalle.edu.co

Leticia rivera valdes.

Celular 3188174921

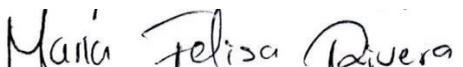
Dirección: Carrera 25 # 21 – 32

Correo: [LeticiaRiveraValdees@gmail.com](mailto:LeticiaRiveraValdees@gmail.com)

Daniela Vidal Valdes.  
Celular: 3153249796  
Dirección: Carrera 25 # 21 – 32  
Correo: [Danielavidalvaldes97@gmail.com](mailto:Danielavidalvaldes97@gmail.com)

Yeni Rocio Rivera Cardona  
Celular: No tiene Dirección:  
potrerito valle  
Correo: [Zuquri13@hotmail.com](mailto:Zuquri13@hotmail.com)

Atentamente:

  
MARÍA FELISA RIVERA VALDE  
C.c. 1.116.262.240

  
YENI ROCIO RIVERA CARDONA  
C.c.38.667.878

  
LETICIA RIVERA VALDES  
C.c. 1.116.267.282



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE TULUA VALLE

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEPECIENTOS NOVENTA Y SEIS (2796) --  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
QUINCE (2015)

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (CODIGO 0308)  
CONSTITUCION DE USUFRUCTO (CODIGO 0310)

VALOR VENTA \$22.000.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: 384-52254

CEDULA CATASTRAL: 010102210035000

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 25 NÚMERO 21-32 TULUA-VALLE

VENDEDOR: LUIS ALBERTO RIVERA CC 16.345.880

COMPRADORAS: ZULMA QUINTERO RIVERA CC 31.195.238

MARIA FELISA RIVERA VALDES CC 1.116.262.240

YENI ROCIO RIVERA CARDONA CC 38.667.878

LETICIA RIVERA VALDES CC 1.116.267.282

DANIELA VIDAL VALDES CC 1.116.276.081

En Tuluá, Cabecera del Círculo de Notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil Quince (2015), ante mí, ROSA ADIELA CASTRO PRADO Notaria Primera de este Círculo, compareció: LUIS ALBERTO RIVERA mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.345.880 expedida en Tuluá Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; hábil para otorgar y obligarse, expuso: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y a título de venta transfiere a ZULMA QUINTERO RIVERA, MARIA FELISA RIVERA VALDES, YENI ROCIO RIVERA CARDONA, LETICIA RIVERA VALDES DANIELA VIDAL VALDES, LA NUDA PROPIEDAD RESERVANDOSE PARA SI MISMO EL USUFRUCTO que el exponente tiene sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, levantada sobre paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, constante de cuatro alcobas, cocina, pisos de cemento, con servicios de luz, con su correspondiente lote de terreno, el cual mide cinco metros (5Mts) de frente, por cuarenta y cinco metros (45Mts) de fondo o centro ubicada en el área urbana de Tuluá

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

9

09-01-2015 18311806885859

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference.

en la Carrera 25 número 21-32 determinado por los siguientes linderos según título adquisitivo: **OCCIDENTE:** Con Fermín Torres, **ORIENTE:** La carrera veinticinco (25), **NORTE:** Con Julio Cesar Rivera y **SUR:** Con predio de Climaco Antonio Cataño. ESTE PREDIO FIGURA EN LA OFICINA DE CATASTRO BAJO EL NÚMERO 010102210035000 **SEGUNDO.-** Adquirió el vendedor lo antes descrito, mediante escritura pública número 2094 otorgada en esta Notaría, el 11 de Octubre de 1.990, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Tuluá, bajo matrícula inmobiliaria número 384-52254. **TERCERO.-** Que el precio de esta venta es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00)** Mcte la que declara el vendedor haber recibido de las compradoras de contado, en dinero efectivo y a su satisfacción. **TERCERO:** Garantiza además el vendedor que el inmueble que enajena por esta escritura está libre de todo gravamen tales como censo, hipoteca, embargo judicial, arrendamiento por escritura pública, sucesión ilíquida, y en general de toda limitación del dominio. Que en esta misma fecha hace a las compradoras entrega real y material del derecho que les transfiere en venta y que, en los términos de la ley se obliga a salir al saneamiento respectivo.- Presentes en este acto **ZULMA QUINTERO RIVERA** Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.195.238 expedida en Tuluá Valle, de estado civil soltera, **MARIA FELISA RIVERA VALDES** Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.116.262.240 expedida en Tuluá Valle, de estado civil soltera, **YENI ROCIO RIVERA CARDONA** Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.667.878 de Jamundí Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente **LETICIA RIVERA VALDES** Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.116.267.282 expedida en Tuluá Valle, de estado civil soltera, **DANIELA VIDAL VALDES** Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.116.276.081 expedida en Tuluá Valle, de estado civil soltera y hábiles para otorgar y obligarse, manifestaron: Que aceptan la presente escritura y la venta que ellas contienen a su favor por estar de acuerdo con lo convenido y pactado.. afectación a vivienda familiar: el suscrito notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el sexto (6º) de ley doscientos cincuenta y ocho (258), de mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, se indago tanto al vendedor como a los compradores, sobre su estado civil, si tiene o no sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



conyugal  
del juramento  
que ve  
antes  
en con  
quedar  
afectac  
que se  
para e  
parte  
materi  
situaci  
copias  
condu  
error r  
"una  
otorga  
advert  
corres  
la fecl  
morati  
DATC  
compr  
compr  
Hacie  
03/11,  
CERT  
tesorc  
avalu  
a Not



conyugal vigente, o unión marital de hecho, a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento: 1) manifiesta el vendedor de estado civil antes anotado, que el predio que vende no está afectado a vivienda familiar. 2) Las compradoras de estado civil antes anotado, no afectan a vivienda familiar el inmueble que adquieren, por quedar en comunidad. La notaria advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ley 258 de enero de 1996.- " -Manifiestan los otorgantes que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la notaria para el otorgamiento de la presente escritura.- la parte compradora verifico que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escritura y certificado de tradición y libertad y demás indagaciones conducentes para ello". "artículo 102 del decreto 960 de 1970: enterados de que un error no corregido en esta escritura pública en el momento de su lectura, da lugar a "una aclaración de la misma", que conlleva a nuevos gastos notariales a los otorgantes". "artículo 37 del decreto 960 de 1970": a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo". (SE EXTENDIO DE ACUERDO A DATOS SUMINISTRADOS POR LAS PARTES).- Se agrega el siguiente comprobante: acuerdo a datos suministrados por las partes)- Se agrega el siguiente comprobante: PAZ Y SALVO MUNICIPAL MUNICIPIO DE TULUA. Secretaria de Hacienda y la Tesorería Municipal PAZ Y SALVO N° 0132650 Fecha de expedición: 03/11/2015 Valido hasta: 31/12/2015 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA Que: RIVERA LUIS ALBERTO CC 16345880 está a PAZ y SALVO con el tesoro Municipal por concepto de impuesto predial. Predio N° 010102210035000 avaluó Catastral \$21.602.000.00 Ubicado en K 25 21 32. El cual se expide con destino a Nota: CON DESTINO A ESCRITURA El tesorero (Fdo.) ilegible, hay sello. Advertí la formalidad del registro dentro del término legal. Leído el presente instrumento público a los (las) exponentes, lo aprueban, aceptan y firman con el Notario que de lo

papel municipal para una exclusión en la cartilera pública - No tiene costo para el usuario

09-01-2015 16312900RES-875

Escritura



expuesto da fé.- SE TOMO LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO A LAS  
(OS) OTORGANTES.- LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS  
UTILES Aa023622016-Aa023622017- Aa023622031. - - - - -

Derechos Notariales: \$ 82279 Original: \$9.300 Copias: \$ 46.500 Iva:\$  
Fondo de Notariado: \$7.250 Superintendencia: \$ 7.250 Iva\$34.893

*Luis Alberto Rivera*  
LUIS ALBERTO RIVERA

CC 16.345.880

DIR y TEL: 25421307315 7408564

ACTIVIDAD ECONOMICA: ALBAÑIL

*Zulma Quintero Rivera*  
ZULMA QUINTERO RIVERA

CC 31.195.238

DIR y TEL: Cra 24A Pasaj. N.º 20A-64

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

Fecha:  
26/1/2016

ZULMA QUINTERO RIVERA  
Doc No. 31195238

Hora:  
08:43

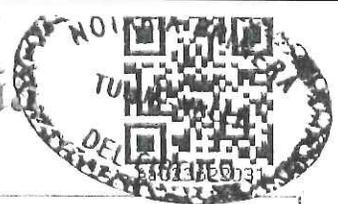


01 NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ 78196  
ESCRITURACION

MARIA  
CC 1.1  
DIR y T  
ACTIVI

Jenni P  
YENI R  
CC 38.  
DIR y T  
ACTIVI  
Ama

LETICIA  
LETICIA  
CC 1.1  
DIR y T  
ACTIVI  
DFIC



01 NOTARIA PRIMERA DE TULUA 79981  
ESCRITURACION

*[Handwritten signature]*



MARIA FELISA RIVERA VALDES

Fecha:  
29/12/2015

MARIA FELISA RIVERA VALDES  
Doc No. 1116262240

Hora:  
16:35

CC 1.116.262.240

DIR y TEL: *ca 25 No 21-30 317245 3196.*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *estudiante*

*Yeni Rocío Rivera Cardona*  
YENI ROCIO RIVERA CARDONA

CC 38.667.878

DIR y TEL: *Potrero 70 - 311645 3177*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

*Ama de casa*

01 NOTARIA PRIMERA DE TULUA 79606  
ESCRITURACION



Fecha:  
01/12/2015

YENI ROCIO RIVERA CARDONA  
Doc No. 38667878

Hora:  
11:50

*LETICIA RIVERA VALDES*  
LETICIA RIVERA VALDES

CC 1.116.267.282

DIR y TEL: *ca 25 # 21-30 - 315790 8510*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

*OFICIOS VARIOS*

01 NOTARIA PRIMERA DE TULUA 78194  
ESCRITURACION



Fecha:  
25/11/2015

LETICIA RIVERA VALDES  
Doc No. 1116267282

Hora:  
08:40

NOTARIA PRIMERA DE TULUA 79981

160116081695869

Cardentro S.A.

*[Handwritten signature]*

DANIELA VIDAL VALDES

CC 1.116.276.081

DIR y TEL: Kt 25 N° 21-30 / 3153249790

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

01 NOTARIA PRIMERA DE TULUA 78199  
ESCRITURACION



Fecha:  
25/11/2016

DANIELA VIDAL VALDES  
Doc No. 1116276081

Hora:  
09:07

~~ROSA ADIELA CASTRO PRADO~~  
~~NOTARIA PRIMERA TULUA VALLE~~



Fech

Tu.1.

Compareci

Acto o cel  
Número de

DERECHOS  
Cuantia

NOTARIAL

GASTOS I  
Hojas de

3  
2

TOTAL GA

TOTAL GA

TOTAL A

Son : C

TOTAL VA

IVA -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220916682265150528

Nro Matrícula: 384-52254

Pagina 1 TURNO: 2022-45240

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 09:42:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TULUA VEREDA: TULUA  
FECHA APERTURA: 23-10-1990 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1990  
CODIGO CATASTRAL: CDM0002TAJCCOD CATASTRAL ANT: 768340101000002210035000000000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA DE HABITACION, LEVANTADA SOBRE PAREDES DE LADRILLO, CUBIERTO EL TECHO CON TEJAS DE BARRO, CONSTANTE DE CUATRO ALCOBAS, COCINA, PISOS DE CEMENTO, CON SERVICIOS DE LUZ, CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, EL CUAL MIDE CINCO METROS (5 MTS) DE FRENTE, POR CUARENTA Y CINCO METROS (45 MTS) DE FONDO O CENTRO, UBICADO DICHO PREDIO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE TULUA, EN LA CARRERA 25 N. 21-32, CUYOS LINDEROS QUEDAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 2.094 DE 11-10-90 NOTARIA 1 DE TULUA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

ANOTACION 01. REGISTRADA EL 18-03-70 ESCRITURA 294 DE 25-02-70 NOTARIA 1 DE TULUA. PROTOCOLIZACION SUCESION DE: BETANCOURT LONDOÑO MIGUEL ANTONIO. ANOTACION 02. REGISTRADA EL 08-10-69 SENTENCIA DE 18-08-69 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA. ADJUDICACION SUCESION EN MAYOR EXTENSION. VALOR \$8.800. DE: BETANCOURT L MIGUEL ANTONIO. A: RIVERA LETICIA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 25 21-32

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

384 - 52495

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-10-1990 Radicación: 9202

Doc: ESCRITURA 2094 del 11-10-1990 NOTARIA 1 de TULUA VALOR ACTO: \$150,000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LETICIA

A: RIVERA LUIS ALBERTO

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 17-05-2005 Radicación: 2005-5360

Doc: OFICIO 646 del 13-05-2005 JUZGADO 6 CIVIL MPAL de TULUA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220916682265150528**

**Nro Matrícula: 384-52254**

Pagina 2 TURNO: 2022-45240

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 09:42:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRO AGUAS S.A. ESP

A: RIVERA LUIS ALBERTO

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-05-2008 Radicación: 2008-4847

Doc: OFICIO 0147 del 10-02-2006 JUZGADO 6. CIVIL MUNICIPAL de TULUA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRO AGUAS SA ESP.

A: RIVERA LUIS ALBERTO

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-02-2013 Radicación: 2013-1169

Doc: OFICIO 201 del 04-02-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

X

A: CARDONA SALAMANCA RUBEN DARIO

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-11768

Doc: OFICIO 3159 del 10-11-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA RADICACION: 76-834-40-03-001-2013-00001-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

CC# 16345880 X

A: CARDONA SALAMANCA RUBEN DARIO

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 14-01-2016 Radicación: 2016-205

Doc: ESCRITURA 2796 del 25-11-2015 NOTARIA PRIMERA de TULUA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

CC# 16345880

A: QUINTERO RIVERA ZULMA

CC# 31195238 X

A: RIVERA CARDONA YENI ROCIO

CC# 38667878 X

A: RIVERA VALDES LETICIA

CC# 1116267282 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220916682265150528**

**Nro Matrícula: 384-52254**

Pagina 4 TURNO: 2022-45240

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 09:42:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

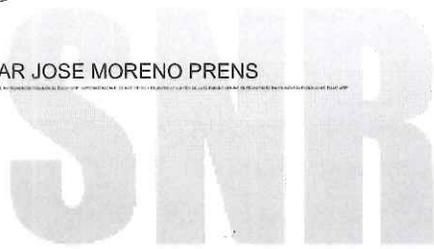
USUARIO: Realtch

**TURNO: 2022-45240**

**FECHA: 16-09-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRENS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 384-52254**

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 11:45:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 384 TULUA      DEPTO: VALLE      MUNICIPIO: TULUA      VEREDA: TULUA  
 FECHA APERTURA: 23-10-1990 RADICACION: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1990  
 CODIGO CATASTRAL: CDM0002TAJC      COD. CATASTRAL ANT.: 768340101000002210035000000000  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 CASA DE HABITACION, LEVANTADA SOBRE PAREDES DE IADRILLO, CUBIERTO EL TECHO CON TEJAS DE BARRO, CONSTANTE DE CUATRO ALCOBAS, COCINA, PISOS DE CEMENTO, CON SERVICIOS DE LUZ, CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, EL CUAL MIDE CINCO METROS (5 MTS) DE FRENTE, POR CUARENTA Y CINCO METROS (45 MTS) DE FONDO O CENTRO, UBICADO DICHO PREDIO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE TULUA, EN LA CARRERA 25 N. 21-32, CUYOS LINDEROS QUEDAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 2.094 DE 11-10-90 NOTARIA 1 DE TULUA.

**COMPLEMENTACION:**  
 ANOTACION 01. REGISTRADA EL 18-03-70 ESCRITURA 294 DE 25-02-70 NOTARIA 1 DE TULUA. PROTOCOLIZACION SUCESION DE: BETANCOURT LONDOÑO MIGUEL ANTONIO. ANOTACION 02. REGISTRADA EL 08-10-69 SENTENCIA DE 18-08-69 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA. ADJUDICACION SUCESION EN MAYOR EXTENSION. VALOR \$8.800. DE: BETANCOURT L MIGUEL ANTONIO. A: RIVERA LETICIA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO  
 1) CARRERA 25 21-32

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
 52495

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-10-1990 Radicacion: 9202 VALOR ACTO: \$ 150.000.00

Documento: ESCRITURA 2094 del: 11-10-1990 NOTARIA 1 de TULUA  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LETICIA  
 A: RIVERA LUIS ALBERTO

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 17-05-2005 Radicacion: 2005-5360 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 646 del: 13-05-2005 JUZGADO 6 CIVIL MPAL de TULUA  
 ESPECIFICACION: 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO AGUAS S.A. ESP  
 A: RIVERA LUIS ALBERTO

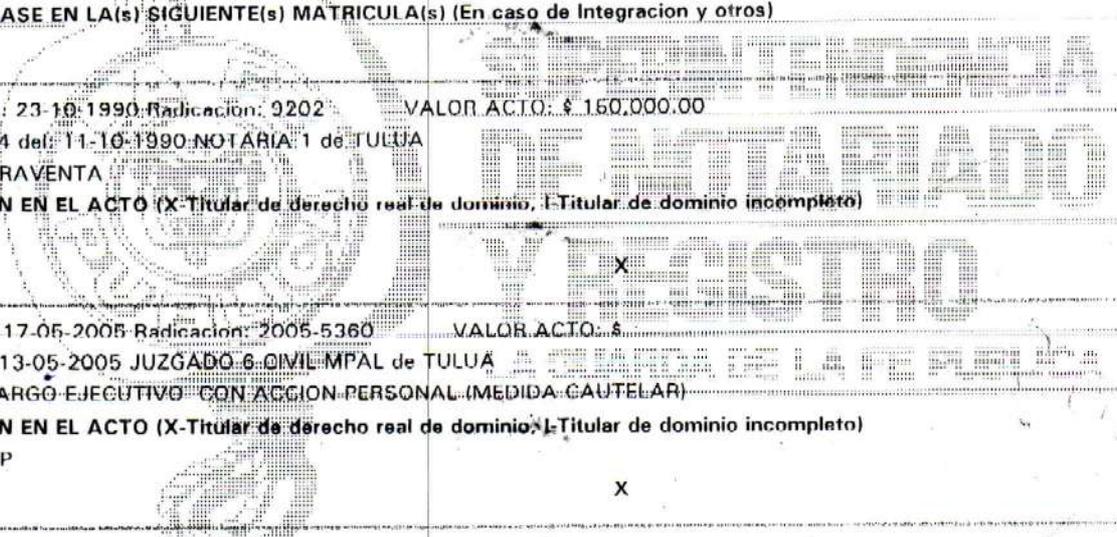
**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 06-05-2008 Radicacion: 2008-4847 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0147 del: 10-02-2006 JUZGADO 6. CIVIL MUNICIPAL de TULUA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 384-52254**

Pagina 2

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 11:45:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CENTRO AGUAS SA ESP.

A: RIVERA LUIS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-02-2013 Radicacion: 2013-1169

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 201 del: 04-02-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

X

A: CARDONA SALAMANCA RUBEN DARIO

208

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-11-2015 Radicacion: 2015-11768

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3159 del: 10-11-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

Se cancela la anotación No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA RADICACION: 76-834-40-03-001-2013-00001-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

16345880

X

A: CARDONA SALAMANCA RUBEN DARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-01-2016 Radicacion: 2016-205

VALOR ACTO: \$ 22,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2796 del: 25-11-2015 NOTARIA PRIMERA de TULUA

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

16345880

A: QUINTERO RIVERA ZULMA

31195238

X

A: RIVERA CARDONA YENI ROCIO

38667878

X

A: RIVERA VALDES MARIA FELISA

1116262240

X

A: RIVERA VALDES LETICIA

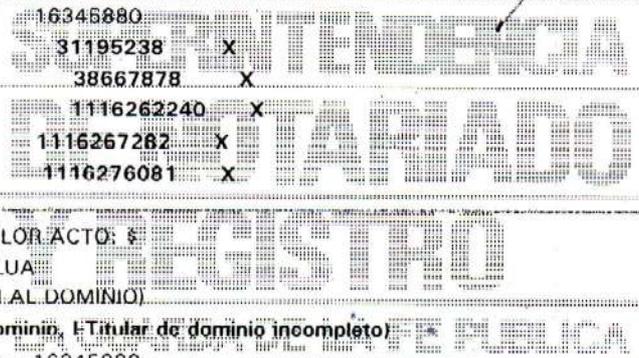
1116267282

X

A: VIDAL VALDES DANIELA

1116276081

X



ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-01-2016 Radicacion: 2016-205

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2796 del: 25-11-2015 NOTARIA PRIMERA de TULUA

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

16345880

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-2022 Radicacion: 2022-14334

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 767 del: 29-11-2022 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO NULIDAD RELATIVA ESCRITURA PUBLICA (RAD: 2022-00288 00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

16345880

A: QUINTERO RIVERA ZULMA

31195238

X

A: RIVERA CARDONA YENI ROCIO

38667878

X

A: RIVERA VALDES MARIA FELISA

1116262240

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 384-52254**

Pagina 3

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 11:45:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RIVERA VALDES LETICIA  
A: VIDAL VALDES DANIELA

1116267282 X  
1116276081 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-136 fecha 18-05-2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN  
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE  
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014 415 fecha 24-04-2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.  
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: ICARE-2022 fecha 14-05-2022  
SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL  
G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO.  
09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO23 Impreso por: CAJERO23

TURNO: 2022-59842

FECHA: 21-12-2022

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRINS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 384-52255**

Pagina 1

Impreso el 28 de Abril de 2022 a las 04:00:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 384 TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TULUA VEREDA: TULUA  
FECHA APERTURA: 23-10-1990 RADICACION: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1990  
CODIGO CATASTRAL: 76834010100000221003400000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76834010102210034000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA DE HABITACION, LEVANTADA SOBRE PAREDES DE LADRILLO, CUBIERTO EL TECHO CON TEJAS DE BARRO, CONSTANTE DE TRES ALCOBAS, PISOS DE MOSAICO, DOTADA DE SERVICIO AGUA, CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, EL CUAL MIDE CINCO METROS (5 MTS) DE FRENTE, POR CUARENTA Y CINCO METROS (45 MTS) DE FONDO O CENTRO, UBICADO DICHO PREDIO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE TULUA, EN LA CARRERA 25 N. 21-28, CUYOS LINDEROS QUEDAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 2.095 DE 11-10-90 NOTARIA 1 DE TULUA.

**COMPLEMENTACION:**

ANOTACION 01. REGISTRADA EL 18-03-70 ESCRITURA 294 DE 25-02-70 NOTARIA 1 DE TULUA. PROTOCOLIZACION SUCESION DE: BETANCOURT LONDOÑO MIGUEL ANTONIO. ANOTACION 02. REGISTRADA EL 08-10-69 SENTENCIA DE 18-08-69 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA. ADJUDICACION SUCESION EN MAYOR EXTENSION. VALOR \$8.800. DE: BETANCOURT L MIGUEL ANTONIO. A: RIVERA LETICIA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 25 21-28

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
52495

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-10-1990 Radicacion: 9203 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 2095 del: 11-10-1990 NOTARIA 1 de TULUA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LETICIA

A: RIVERA JULIO CESAR

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 01-12-2020 Radicacion: 2020-11341 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1783 del: 12-11-2020 NOTARIA SEGUNDA de TULUA

ESPECIFICACION: 0109-ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

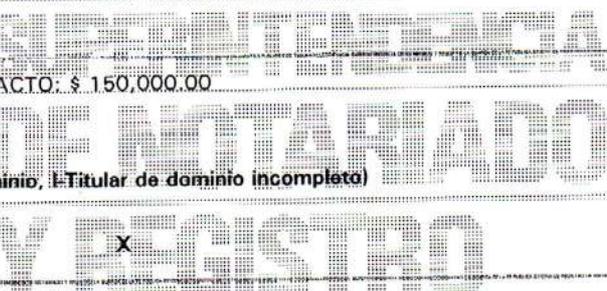
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA JULIO CESAR

A: RIVERA LUIS ALBERTO 33.33%

A: RIVERA CARLOS ENRIQUE 33.33%

A: QUINTERO RIVERA ZULMA 33.33%



**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 28-01-2022 Radicacion: 2022-803 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 110 del: 21-01-2022 NOTARIA TERCERA de TULUA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 33.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

16346174	
16345880	X
16349117	X
31195238	X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 384-52255**

Página 2

Impreso el 28 de Abril de 2022 a las 04:00:11 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LUIS ALBERTO

16345880

A: RIVERA LONDO/O DIANA YULIETH 33.33%

1115066724 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-136 fecha 18-05-2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN  
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE  
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-415 fecha 24-04-2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.  
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO20 Impreso por:CAJERO20

**TURNO: 2022-22047**

**FECHA: 28-04-2022**

El Registrador : OSCAR JOSE MOBIÑO PRINCE

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CIUDAD DE LA FE PÁEZ**

Tuluá, Septiembre 9 de 2004

Señor (a)  
**LUIS ALBERTO RIVERA Y / O USUARIO MATRICULA 22021**  
Carrera 25 # 21-32  
Ciudad

REF. Citación y requerimiento en mora...

Estimado (a) Señor (a)

Revisando en el sistema, nos hemos dado cuenta que se encuentra usted en mora de pagar una obligación que asciende a la suma aproximada de mas de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.236.683)** Le agradecería nos pusiera al tanto de sus dificultades, como quiera que mi deseo es ayudarle en lo que esté a nuestro alcance.

Usted ha sido uno de nuestros clientes, razón por la cual me permito ofrecerle mi ayuda para lograr de ser posible la elaboración de un compromiso de pago.

Le ruego su presencia en mi oficina para el próximo jueves veintitrés (23) de Septiembre del año 2004 a las 10.30 AM, con el objetivo de que hablemos sobre las condiciones que le pueda convenir a ustedes y a la Compañía, de lo contrario me veré precisado a iniciar los procedimientos legales pertinentes lo que les generaría muchos inconvenientes.

Lo saludo cordialmente,

  
**HAROLD ARBELAEZ HERRERA**  
Coordinador Jurídico  
TP 123.557 DEL CSJ



**CENTROAGUAS, CALIDAD DE AGUA CALIDAD DE VIDA**



NIT. 821.002.115-8  
 NUIR 1-788340000-10...  
 Tels. 2243271 - 72 - 73  
 Cra. 28 No. 24 - 08

### AUTORIZACIÓN DE PAGO

Vigilada por Supereservicios Públicos

Fecha de Emisión: **25/JUL/2005**

No. de Cupón: **7153429**

**Cliente** 22021  
**Nombre** LUIS ALBERTO RIVERA  
**Dirección** CRA 25 21 32  
**Ruta de Lectura** 03-01-0755-0000  
**Ciclo** 113  
**Fecha de Pago** INMEDIATA  
**Saldo** \$1,222,543  
**Valor a Abonar** \$360,000

*J. Rivera*



CENTROAGUAS S.A. E.S.P. GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 11076 DE DIC/02



NIT. 821.002.115-8  
 NUIR 1-788340000-10...  
 Tels. 2243271 - 72 - 73  
 Cra. 28 No. 24 - 08

### AUTORIZACIÓN DE PAGO

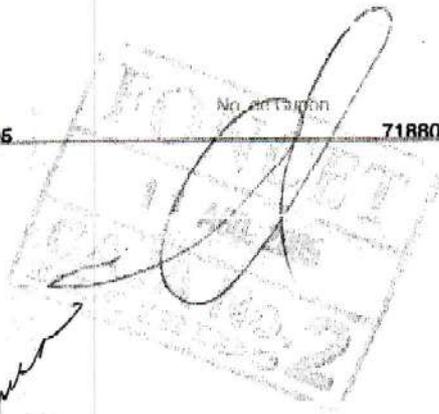
Vigilada por Supereservicios Públicos

Fecha de Emisión: **11/AGO/2005**

No. de Cupón: **7188013**

**Cliente** 22021  
**Nombre** LUIS ALBERTO RIVERA  
**Dirección** CRA 25 21 32  
**Ruta de Lectura** 03-01-0755-0000  
**Ciclo** 113  
**Fecha de Pago** INMEDIATA  
**Saldo** \$862,543  
**Valor a Abonar** \$170,000

*J. Rivera*



EL ABONO NO EXONERA LA SUSPENSIÓN

CENTROAGUAS S.A. E.S.P. GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 11076 DE DIC/02



NIT. 821.002.115-8  
 NUIR 1-788340000-10...  
 Tels. 2243271 - 72 - 73  
 Cra. 28 No. 24 - 08

### AUTORIZACIÓN DE PAGO

Vigilada por Supereservicios Públicos

Fecha de Emisión: **05/SEP/2005**

No. de Cupón: **7255289**

**Cliente** 22021  
**Nombre** LUIS ALBERTO RIVERA  
**Dirección** CRA 25 21 32  
**Ruta de Lectura** 03-01-0755-0000  
**Ciclo** 113  
**Fecha de Pago** INMEDIATA  
**Saldo** \$692,543  
**Valor a Abonar** \$150,000

*J. Rivera*

ESTE PAGO NO LO EXONERA DEL CORTE

EL ABONO NO EXONERA LA SUSPENSIÓN

CENTROAGUAS S.A. E.S.P. GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 11076 DE DIC/02

### AUTORIZACIÓN DE PAGO

NIT. 021.002.115-0  
NUIR 1-768340000-10  
Tels. 2243271 - 72 - 73  
Cra. 25 No. 24 - 08

No. de Cupón

7326828

Fecha de Emisión

03/OCT/2005

Vigilada por Supervisión Pública

**Cliete** 22021  
**Nombre** LUIS ALBERTO RIVERA  
**Dirección** CRA 25 21 32  
**Ruta de Lectura** 03-01-0755-0000  
**Ciclo** 113  
**Fecha de Pago** INMEDIATA  
**Saldo** \$542,543  
**Valor a Abonar** \$170,000

EL ABONO NO EXONERA LA SUSPENSION

CENTROAGUAS S.A. E.S.P. GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 11076 DE DIC/02

### AUTORIZACIÓN DE PAGO

NIT. 021.002.115-0  
NUIR 1-768340000-10  
Tels. 2243271 - 72 - 73  
Cra. 25 No. 24 - 08

No. de Cupón

7393761

Fecha de Emisión

01/NOV/2005

Vigilada por Supervisión Pública

**Cliete** 22021  
**Nombre** LUIS ALBERTO RIVERA  
**Dirección** CRA 25 21 32  
**Ruta de Lectura** 03-01-0755-0000  
**Ciclo** 113  
**Fecha de Pago** INMEDIATA  
**Saldo** \$372,543  
**Valor a Abonar** \$300,000

CENTROAGUAS S.A. E.S.P. GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 11076 DE DIC/02

### AUTORIZACIÓN DE PAGO

NIT. 021.002.115-0  
NUIR 1-768340000-10  
Tels. 2243271 - 72 - 73  
Cra. 25 No. 24 - 08

No. de Cupón

7577812

Fecha de Emisión

18/ENE/2006

Vigilada por Supervisión Pública

**Cliete** 22021  
**Nombre** LUIS ALBERTO RIVERA  
**Dirección** CRA 25 21 32  
**Ruta de Lectura** 03-01-0755-0000  
**Ciclo** 113  
**Fecha de Pago** INMEDIATA  
**Saldo** \$72,543  
**Valor a Abonar** \$72,543

CENTROAGUAS S.A. E.S.P. GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 11076 DE DIC/02

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE  
\*\*\*\*\*

*H. Herrera*

En Tuluá, siendo las 3:30 horas del día 21 de Junio del año dos mil cinco(2009) hora y fecha señalada para la Diligencia de Secuestro de un bien inmueble ordenada por el Juzgado 6 Civil Municipal, mediante despacho comisorio #0101 Proceso ejecutivo con medidas Previas, en la cual es Demandante CENTRO AGUAS S.A. ESP. y Demandado:LUIS ALBERTO RIVERA, por tal virtud la suscrita Inspectora Cuarta de Policía Municipal (Encargada), constituyó el Despacho en Audiencia Pública y declaró abierto el Acto.Seguidamente no se hizo presente el secuestro designado por el Despacho del Juzgado 6 Civil municipal y se procedió a reemplazarlo por otro de la lista de auxiliares recayendo en el señor FABIO SAAVEDRA VICTORIA , quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.347.979 de Tuluá valle, a quien se le dió posesión del cargo tomándole el juramento de rigor previa imposición de las normas legales vigentes y quien bajo esta gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.Acto seguido se hace presente el apoderado Doctor HAROLD ARBELAEZ HERRERA QUIEN se identificó con la Tarjeta Profesional No. 123.527 del Consejo Superior de la Judicatura quien estuvo dispuesto a trasladar al Despacho hasta el sitio de la diligencia ubicado en la Cra. 25 #21-32 ,sitio donde no había nadie, y según el dicho de los vecinos el inmueble se encuentra desocupado.Motivo por el cual el Despacho procede a la practica del allanamiento de acuerdo a lo normado en el Artículo 113del Código de Procedimiento Civil Modificado por el Decreto 2282 de 1989 Artículo 1 numeral 62. Debido a que se procedió a tocar previamente a la puertaEl apoderado de la parte demandante hace traer al señor CARLOS ANDRES PEREA VARELA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 94.392.932 de Tuluá Valle, quien procedió a abrir la cerradura del inmueble.Una vez adentro observamos que efectivamente el inmueble se encuentra desocupado. Se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, construido en ladrillo adobe y pefete de barro con pisos en baldosa techo en teja de barro, con cielo raso en pafete de barro en su frente consta de puerta metálica cuatro alcobas, una cocina con mesón en ladrillo y concreto con lavaplatos metálico un baño semienchapado con ducha sanitario y lavamanos lavadero grande en ladrillo y cemento con su respectivo tanque de almacenamiento, patio descubierto con piso en tierra...

el cual se encuentra en mal estado de conservación. E<sup>n</sup> inmueble tiene los siguientes linderos POR EL ORIENTE que es su frente con la Cra. 25, POR EL OCCIDENTE Con predio del predio del señor FERRIN TORRES POR EL NORTE: Con predio que fué de JULIO CESAR RIVERA. POR EL SUR: C<sup>on</sup> predio de CLIMACO ANTONIO CASTAÑO<sup>no</sup> tiene servicios públicos. Se deja constancia de que no se presentó oposición a la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de SESENTA MIL PESOS (60.000) Dinero cancelado en el acto de la diligencia. Se le hace entrega R<sup>al</sup> y material al secuestre designado. En este estado se declara legalmente secuestrado el inmueble y no siendo otro el objeto de la presente se lee y se firma

*Maria Rosa*  
MOIRA ROSA MARTINA GOILO  
Inspectora (E)...

*Harold Arbelaez*  
Dra HAROLD ARBELAEZ HERRERA  
A<sup>u</sup>oderado...

*Fabio Saavedra*  
FABIO SAAVEDRA VICTORIA  
Secuestre...

*SI. Gomez Valera*  
SI. GOMEZ VALERAN ALVARO  
A<sup>u</sup>oyo policivo P<sup>u</sup>ca: 05747...

*Miguel Cardona*  
A<sup>u</sup>. ALEGRIA CARDONA JOSE MIGUEL  
A<sup>u</sup>oyo P<sup>u</sup>licivo P<sup>u</sup>ca 66786...

*Carlos Andres Perea*  
CARLOS ANDRES P REA VARELA  
C<sup>o</sup>rrajero...

REMISIONI/De las presentes a la oficina de origen.

*Maria Rosa*  
MOIRA ROSA MARTINA GOILO  
IN<sup>u</sup>pectora 4 (E)

*Fabio Saavedra Victoria*  
Celular 3154184101

Tuluá, Febrero 1 del año 2006

Señora  
Juez Sexto Civil Municipal  
E. S. D.



Ref.: Proceso ejecutivo singular de CENTROAGUAS S.A. ESP contra LUIS ALBERTO RIVERA Rad. 2005-175

HAROLD ARBELAEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.023 de Tuluá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 123.557 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de CENTROAGUAS S.A. ESP, a usted con todo comedimiento le solicito dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y agencias en derecho

Ruego señora Juez archivar el expediente y cancelar la radicación. . .

Señora Juez

Atentamente,



HAROLD ARBELAEZ HERRERA  
CC 16.368.023 DE TULUA  
TP 123.557 DEL CSJ

Coadyuvo



LUIS ALBERTO RIVERA  
CC 16.345.2207





# Compañía de Electricidad de Tuluá S.A.-E.S.P.

Calle 29 No. 23-45 Tel. 2242011 Tuluá-Valle

NIT 891.900.101-0

Vigilada por Superservicios Públicos

INTERNET: <http://www.cetsa.com.co>



No. 2-76834000-1

E-MAIL: [cetsa@teletulua.com.co](mailto:cetsa@teletulua.com.co)

DIA	MES	AÑO
6	7	2004

## RECIBO DE CAJA

No.

RECIBIDO DE LUIS A. RIVERA

70,000.00

IDENTIFICACION \_\_\_\_\_ DIRECCION CRA 25 21-32

POR CONCEPTO DE: ABONO CUENTA ELIMINADA

CONTADOR NUMERO: 351205

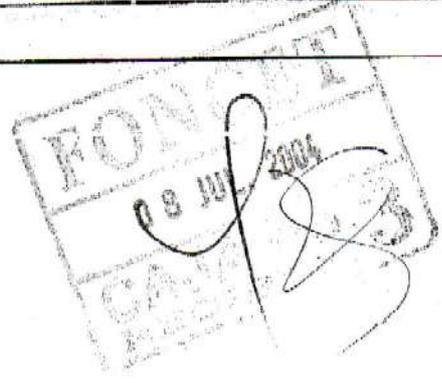
CODIGO	CREDITO
	70,000.00
	70,000.00



LPL

ELABORO

*[Handwritten signature]*



FIRMA Y SELLO



# Compañía de Electricidad de Tuluá S.A.-E.S.P.

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

NUIR 2-76834000-1

NIT. 891.900.101-0

Consecutivo 0180

dd mm aaaa

Fecha: 30 07 2004

Nombre: Luis Alberto Rivera

Cédula: 1-385520

Código Usuario 351205

Contador 3188

Concepto:

Pago Factura	<input type="checkbox"/>
Pago Contador	<input type="checkbox"/>
Conesión No autorizadas	<input type="checkbox"/>
Pago Financiación	<input type="checkbox"/>
Servicio provisional	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

Obs. \_\_\_\_\_

Obs. \_\_\_\_\_

Obs. \_\_\_\_\_

Obs. 4098.957 - abono la cuenta de la cuenta de notas

Obs. la nota de abono de la cuenta de notas

Obs. \_\_\_\_\_

Elaboro [Handwritten signature]

1ra Copia Cliente

2da Copia Entidad recaudadora FONCET

3ra Copia Contratista



Deuda \$1.298.957

*[Handwritten signature]*

Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. 17 05 04

NIT. 891.900.101-0

Fecha DD MM AA

Nombre: Luis A. Rivera

Autorización de Pago  
Valor \$ 70000

Cédula: Código de Usuario: 351205

Concepto:  
Pago Factura  No. \_\_\_\_\_  
Pago Contador  No. \_\_\_\_\_  
Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_

*Julian 70000 14/05/04*

Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. 10 06 04

NIT. 891.900.101-0

Fecha DD MM AA

Nombre: Luis A. Rivera

Autorización de Pago  
Valor \$ 70000

Cédula: Código de Usuario: 351205

Concepto:  
Pago Factura  No. \_\_\_\_\_  
Pago Contador  No. \_\_\_\_\_  
Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_  
Pago por Cuotas  No. \_\_\_\_\_  
Servicio Provisional  No. \_\_\_\_\_

*Julian*

Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.

NIT. 891.900.101-0

Fecha 18 06 04

Nombre: Luis A. Rivera

Autorización de Pago  
Valor \$ 70000

Cédula: Código de Usuario: 351205

Concepto:  
Pago Factura  No. \_\_\_\_\_  
Pago Contador  No. \_\_\_\_\_  
Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_  
Pago por Cuotas  No. \_\_\_\_\_

*Julian*  
**RECIBO**  
18/06/04

Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P.

NIT. 891.900.101-0

Fecha 18 06 04

Nombre: Luis A. Rivera

Autorización de Pago  
Valor \$ 70000

Cédula: Código de Usuario: 351205

Concepto:  
Pago Factura  No. \_\_\_\_\_  
Pago Contador  No. \_\_\_\_\_  
Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_

*Julian*



Compañía de Electricidad de Tuluá S.R. E.S.P. 140904

NIT. 891.900.101-0

Fecha DD MM AA

Autorización de Pago

Valor \$ 350.000

Nombre: Luis Alberto Rivera

Valor \$

Cédula: Código de Usuario: 351204

- Concepto:
- Pago Factura  No. \_\_\_\_\_
- Pago Contador  No. \_\_\_\_\_
- Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_
- Pago por Cuotas  No. \_\_\_\_\_
- Servicio Provisional  No. \_\_\_\_\_
- Pago Proyecto  No. \_\_\_\_\_

Otro: Salto de Cliente

Elaborado



Compañía de Electricidad de Tuluá S.R. E.S.P.

NIT. 891.900.101-0

Fecha 18 01 2005

Autorización de Pago

Valor \$ 70.000

Nombre: LOIS A. RIVERA

Valor \$

Cédula: Código de Usuario: 351205

- Concepto:
- Pago Factura  No. \_\_\_\_\_
- Pago Contador  No. \_\_\_\_\_
- Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_
- Pago por Cuotas  No. \_\_\_\_\_
- Servicio Provisional  No. \_\_\_\_\_
- Pago Proyecto  No. \_\_\_\_\_

Otro: CANCELA CUOTA SEP104

Elaborado



Compañía de Electricidad de Tuluá S.R. E.S.P.

NIT. 891.900.101-0

Fecha 19 01 2005

Autorización de Pago

Valor \$ 350.000

Nombre: LOIS A. RIVERA

Valor \$

Cédula: Código de Usuario: 351205

- Concepto:
- Pago Factura  No. \_\_\_\_\_
- Pago Contador  No. \_\_\_\_\_
- Conexión no autorizada  No. \_\_\_\_\_
- Pago por Cuotas  No. \_\_\_\_\_
- Servicio Provisional  No. \_\_\_\_\_
- Pago Proyecto  No. \_\_\_\_\_

Otro: CANCELA CUOTA SEP104

Elaborado



**MUNICIPIO DE TULUÁ**

NIT 891.900.272-1...

Carrera 25 N° 25-04

+57 +2 2339300

servicioalciudadano@tulua.gov.co

www.tulua.gov.co

imprime: MGONZALEZ

FACTURA No  
1000520234

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

No. Predial 01 Tipo Sector 01 Manzana 0221 Predio Parte 0035 000

Matrícula: 384 52264

Estado Jurídico: Activo

Nit o CC Propietario: 1116282240

Nombre del Propietario: MARIA FELISA RIVERA VALDES

Dirección del Predio: K 25 21 32

Destino Económico: Habitacional

Bárrio: Tomas Uribe

Uso: R

Área Terreno Mts: 164

No Propietarios: 5

Avalúo Actual: 27.713.000

Sector:

Fecha límite pago: 31-01-2023

Fecha elaboración: 17-01-2023

Área Construida Mts: 89

Último Pago: 18-01-2022

Avalúo Anterior: 26.568.000

Tasa de Interés: 38.26%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1	Predial Unificado		0	0	0	0	0	0	194.000
2	Subretasa Bombas		0	0	0	0	0	0	194.000
109	Descuento Capital Predial		0	0	0	0	0	0	0.000
									-38.800
	<b>TOTAL DEUDA</b>		0	0	0	0	0	0	163.200



*Handwritten signature*

**PAGA 2023 HASTA 2023**

31-01-2023	\$202.000
Descuento	-\$38.800
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$163.200</b>

BANCOS AUTORIZADOS: BRVA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - OCCIDENTE - AVILLAS - BOGOTÁ - BANCOLOMBIA - BANCOOMEVA - POPULAR, BANCO AGRARIO, ..



\$ 155.800 -  
47.400 =  
108.400 =

**MUNICIPIO DE TULUÁ**

imprime: SRIVAS

NIT 891.900.272-1

Carrera 25 N° 25-04

+57 +2 2339300

servicioalcidudano@tulua.gov.co

www.tulua.gov.co

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**FACTURA No**  
**1000113521**

No. Predial: 01 Tipo Sector: 01 Manzana: 0221 Predio Parte: 0035 000

Destino Económico: Habitacional

Hárrio: Tomas Uribe

Uso: R

Área Terreno Mts: 164

No Propietarios: 5

Avalúo Actual: 26.668.000

Sector:

Fecha de elaboración: 14-01-2022  
Área Construida Mts: 69  
Último Pago: 28-01-2021  
Avalúo Anterior: 20.784.000  
Tasa de Interés: 24.49%

Matrícula: 384-52254

Estado Jurídico: Activo

Nit.c.CC Propietario: 31196238

Nombre del Propietario: ZULMA QUINTERO RIVERA

Dirección del Predio: K 25 21 32

COD	CONCEPTO	Vig. Ant	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	186.000	186.000
2	Subvención Reintegril	0	0	0	0	0	0	7.000	7.000
109	Descuento Capital Predial	0	0	0	0	0	0	-37.200	-37.200
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>155.800</b>	<b>155.800</b>



*Zulma*

PAGA 2022 HASTA 2022	
31-01-2022	\$193.000
<b>Descuento</b>	<b>-\$37.200</b>
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$155.800</b>

BANCOS AUTORIZADOS: BBVA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - OCCIDENTE - AVILLAS - BOGOTÁ - BANCOLOMBIA - BANCOOMEVA - POPULAR ...



# MUNICIPIO DE TULUÁ

ALCALDIA\INFOINDUCO:Higo\_galvez\HGALVEZ\09-01-2021...

Carrera 25 N° 25-04  
 +57 +2 2339300  
 servicioalciudadano@tulua.gov.co  
 www.tulua.gov.co

FACTURA No:  
**1701493959**

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE TULUÁ

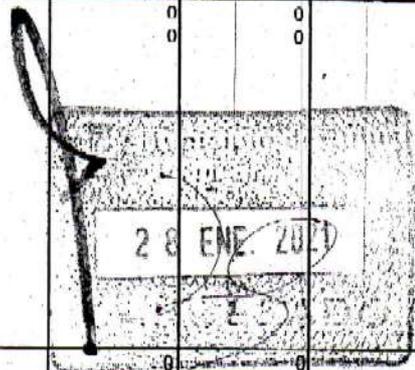
Destino Económico: Habitacional

No. Predial: 01 Tipo: 01 Sector: 01 Manzana: 0221 Predio: 0035 Parte: 000  
 Barrio: TOMAS URIBE  
 Destino Económico: Habitacional  
 Uso: Residencial  
 Fecha de Elaboración: 09-01-2021

Matricula: Estado Jurídico:  
 Nit o CC Propietario: 31195238 Area Terreno Mts: 164 Area Construida Mts:  
 Nombre Propietario: QUINTERO RIVERA ZULMA No. Propietarios: 5 Ultimo Pago: 2020  
 Avaluo Actual: \$75,704,000 Avaluo Anterior: \$25,013,000  
 Direccion de Predio: K 25 21 32 Sector: Tasa de Interes: 1.8074

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	204.000	204,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	8.000	8,000
<b>TOTAL DEUDA</b>		0	0	0	0	0	0	212,000	212,000

CONTRIBUYENTE



PAGA 2021 HASTA TRIMESTRE 2021		PAGA 2021 HASTA DIC-2021	
31-01-2021	\$53,000		\$212,000
Descuento	\$0	MARQUE AQUI	\$40,800
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$53,000</b>		<b>\$171,200</b>

*[Handwritten signature]*

PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, RRVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!  
 PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!



# MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04  
 +57 +2 2339300  
 servicioalciudadano@tulua.gov.co  
 www.tulua.gov.co

ALCALDIA\INAF\INDUICO\rafael\_silva\RSILVA\11-01-2020...

FACTURA No.  
**1700966320**

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE TULUÁ

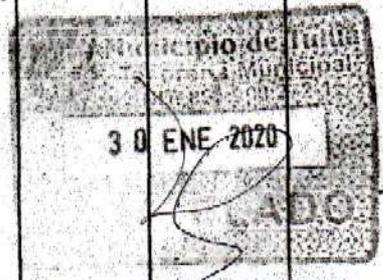
No. Predial: 01  
 Tipo: 01  
 Sector: 01  
 Manzana: 0221  
 Predio: 0035  
 Parte: 000

Destino Económico: Habitacional  
 Barrio: TOMAS URIBE

Uso: Residencial Estrato: 3 Fecha de Elab.: 11-01-2020  
 Área Terreno Mts: 164 Área Construida Mts: 69  
 No. Propietarios: 5 Último Pago: 2019-01  
 Avaluo Actual: \$25,043,000 Avaluo Anterior: \$24,314,000  
 Sector: Tasa de Interes: 1.9554%

Matricula: Estado Jurídico:  
 Nit o CC Propietario: 31195238  
 Nombre Propietario: QUINTERO RIVERA ZULMA  
 Dirección de Predio: K 25 21 32

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	204,000	204,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	8,000	8,000
<b>TOTAL DEUDA</b>		0	0	0	0	0	0	212,000	212,000



PAGA -2020 HASTA TRIMESTRE -2020

PAGA -2020 HASTA DIC-2020

<b>31-01-2020</b>	\$53,000	<input type="checkbox"/>	\$212,000	<input type="checkbox"/>
Descuento	\$0	<input type="checkbox"/>	\$30,600	<input type="checkbox"/>
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$53,000</b>		<b>\$181,400</b>	

PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!  
 PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!

MUNICIPIO DE TULUA

No. Predial 010102210035000

FACTURA No.

**1700966320**

CONTRIBUYENTE



## MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04  
+57 +2 2339300

servicioalciudadano@tulua.gov.co  
www.tulua.gov.co

FACTURA No.  
**1700739754**

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Destino Económico: Habitacional

Barrio: Tomas Uribe

No. Predial	Tipo 01	Sector 01	Manzana 0221	Predio 0035	Parte 000	Uso	Residencial	Estrato	3	Fecha de Elab.	24-01-2019
Matricula	Estado Jurídico :					Area Terreno Mts	164	Area Construida Mts	69		
Nit o CC Propietario:	31195238					No. Propietarios	5	Ultimo Pago	2017-03		
Nombre Propietario:	QUINTERO RIVERA ZULMA					Avaluo Actual	\$24,314,000	Avaluo Anterior	\$23,606,000		
Direccion de Predio:	K 25 21 32					Sector		Tasa de Interes	1.9944%		

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	192,000	198,000	390,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	8,000	8,000	16,000
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	21,612	0	21,612
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	900	0	900
<b>TOTAL DEUDA</b>		0	0	0	0	0	222,512	206,000	428,512



## PAGA -2018 HASTA TRIMESTRE -2019

## PAGA -2018 HASTA DIC-2019

<b>31-01-2019</b>	\$274,012	MARQUE AQUÍ	\$428,512	MARQUE AQUÍ
Descuento	\$0		\$29,700	
<b>Valor a Pagar</b>	<b>\$274,012</b>		<b>\$398,812</b>	

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS ESTAMOS CONSTRUYENDO UNA TULUÁ QUE ENAMORA  
PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!



**ALCALDÍA DE TULUÁ**  
**NIT 891900272-1**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**



REFERENCIA DE PAGO MEDIOS ELECTRONICOS 01-2013-12623			DATOS CONTRIBUYENTE 16345880 RIVERA * LUIS-ALBERTO K 25 21 32				DATOS DEL PREDIO Avalúo actual: 22.250.000,00 Avalúo anterior: 21.602.000,00			CÓDIGO POSTAL 763022
FECHA EMISIÓN 26/01/2016	CÓDIGO INTERNO 269369	Nº. FORMULARIO 269372	URBANO / RURAL 01	SECTOR 01	MANZANA 0221	PREDIO 0035	MEJORA 000	ÁREA TER. (m²) 164,00	ÁREA CON. (m²) 69,00	ESTRATO 3
PERIODO LIQUIDADADO Enero - Marzo / 2016 Desde: 2016-1			NÚMERO PREDIAL NACIONAL 76634010100000221002300000000		DESTINO ECONOMICO A - Habitacional		USO R - Residencial		Nº. DE PROPIETARIOS 1	
ÚLTIMO PAGO			CONCEPTO		DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR TRIMESTRE	TOTAL DEUDA		
VIGENCIA 2015	FECHA 26/02/2015	VALOR 141.536,00	PREIDAL UNIFICADO - 201		0,00	173.550,00	43.387,00	173.550,00		
			SOBRETASA BOMBIERO - 209		0,00	6.942,00	1.735,00	6.942,00		
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS										
BANCO DE BOGOTÁ										
BANCO POPULAR										
BANCOLOMBIA										
BANCO BBVA										
BANCO DE OCCIDENTE										
BANCO CAJA SOCIAL										
BANCO DAVIVIENDA										
BANCO AV-VILLAS										
BANCOOMEVA										
TESORERIA MUNICIPAL										
			SUB-TOTAL		0,00	180.492,00	45.122,00	180.492,00		

Tasa de Interés Vigente: 0,021789

0,0078

PAGO TRIMESTRAL			
FECHA	DESCUENTO	TOTAL	MARZO AGO
31/01/2016	0,00	45.122,00	<input type="checkbox"/>
29/02/2016	0,00	45.122,00	<input type="checkbox"/>
31/03/2016	0,00	45.122,00	<input type="checkbox"/>

PAGO ANUAL			
FECHA	DESCUENTO	TOTAL	MARZO AGO
31/01/2016	34.709,00	145.783,00	<input type="checkbox"/>
29/02/2016	34.709,00	145.783,00	<input type="checkbox"/>
31/03/2016	17.356,00	163.136,00	<input type="checkbox"/>

1738843  
1738845  
1738849

1738844  
1738847  
1738850

Código:

Versión:

Fecha de Aprobación:

SIT-Cloud Fecha Impresión: 26/01/2016 05:21:42 PM Impreso por: YAMILE FIGUEROA (yfigm)

CONTIBUYENTE

**PUEDES SER UN CONTRIBUYENTE ESTRELLA (PAGA TU MORAL)**

**TOTAL A PAGAR 163.136,00**  
31/03/2016

*30 MAR 2016*  
*2015 = \$181.000*  
*PAGO 30*  
*PAGO 26/02/2015 \$ 141.536.*

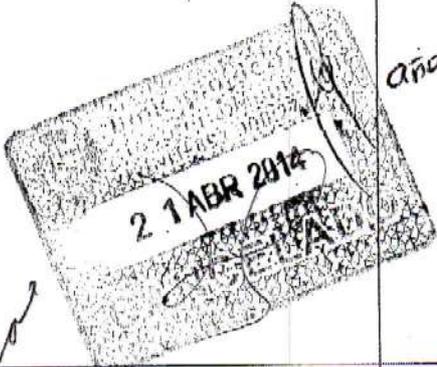


MUNICIPIO DE TULUA

ALCALDÍA DE TULUÁ  
NIT 891900272-1  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



REFERENCIA DE PAGO MEDIOS ELECTRONICOS			DATOS CONTRIBUYENTE				DATOS DEL PREDIO			CODIGO POSTAL	
16345880 RIVERA * LUIS-ALBERTO K 25 21 32			Avalúo actual: 20.973.000,00 Avalúo anterior: 20.362.000,00				763022				
FECHA EMISION	CODIGO INTERNO	No. FORMULARIO	URBANO / RURAL	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJORA	AREA TER. (m²)	AREA CON. (m²)	ESTRATO	
21/04/2014	67222	67222	01	01	0221	0035	000	164,00	69,00	3	
PERIODO LIQUIDADO			NÚMERO PREDIAL NACIONAL				DESTINO ECONOMICO		USO	No. DE PROPIETARIOS	
Abril - Junio / 2014 Desde: 2013-03			010102210035000				A - Habitacional		R - Residencial	1	
ÚLTIMO PAGO			CONCEPTO				DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR TRIMESTRE	TOTAL DEUDA	
VIGENCIA	FECHA	VALOR	PREDIAL UNIFICADO - 201				158.824,00	163.589,00	40.897,00	322.413,00	
			INTERES PREDIAL UNIFICADO - 203				19.876,00	0,00	0,00	19.876,00	
			SORRETASA BOMBERIL - 209				6.168,00	6.544,00	1.636,00	12.712,00	
			INTERES SORRETASA BOMBERIL - 210				771,00	0,00	0,00	771,00	
			SUB-TOTAL				185.639,00	170.133,00	42.533,00	355.772,00	



AÑO 2013

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

BANCO DE BOGOTA	612 15480 7
BANCO DE BOGOTA	479-03237-7
BANCO POPULAR	600-02085-3
BANCOLOMBIA	8746-605868-3
BANCO BBVA	0200-13818 9
BANCO BBVA	0200-05580-1
BANCO DE OCCIDENTE	037-82603 9
BANCO CAJA SOCIAL	240 3032939-7
BANCO CAJA SOCIAL	209-0319030-1
BANCO DAVIVIENDA	365 04051-8
BANCO AV VILLAS	154-03430-0
BANCOOMEVA	120-10153440-1
PAGO SOLO TESORERIA	8741-983492-9

PUEDES SER UN CONTRIBUYENTE ESTRELLA (PAGA TU MORAI)

TOTAL A PAGAR 365.811.00

PAGO TRIMESTRAL

FECHA	DESCUENTO	TOTAL	MARGEN AGUI
30/04/2014	9.154,00	273.604,00	
31/05/2014	10.258,00	277.175,00	
30/06/2014	11.332,00	280.744,00	

PAGO ANUAL

FECHA	DESCUENTO	TOTAL	MARGEN AGUI
30/04/2014	9.184,00	358.671,00	
31/05/2014	10.258,00	362.242,00	
30/06/2014	11.332,00	365.811,00	

Código: Versión: Fecha de aprobación: Fecha Impresión: 21/04/2014 02:05:49 PM Impreso por: JAUNCA DAVID (jcaudavid)

CREDITBANCO  
21/04/2014 14:13:08  
7C0DFAC8 VEKV10\_C05  
030292845 MUNICIPIO DE TULUA 0  
CARRERA 25 CALLE 25 TER:00067310  
VISA CR CUOTAS:01  
\*\*3519 RRN:002093  
RECIBO:002062 AUT:727691  
COMPRA NETA: \*358.671  
TOTAL: \$358.671  
\*SUJETO A VERIFICACION DE LA DIAN  
ZULMA QUINTERO RIVERA  
Código: 98B36E4AAB8C0DB3  
TVR: 0000002900  
TSI: E800  
AID: A000000031030 VISA CREDITO

1.650.994.1012

2007-2012 - 797030  
1996-2007 - 853961

1.650.994.1012  
02 2012

JA

# Impuesto Predial Unificado

Hechos para el Bienestar  
ALCALDIA DE TULUA

Recibo Número

1787805

335000	Destinación: R-Residencial	Estrato: 3	Fecha: 17-07-2012	
RIVERA * LUIS-ALBERTO		Nit / CC: CC	No. Propietarios: 1	
K 25 21 32		Tasa Interés Mensual: 2.2950%	Alfpa Tuluá: 101 Arco Caratruído: 60	
19,709,000	Periodo Inicio Deuda: ENE-2008	Paga Hasta: SEP 2012	Trimestre: Trimestre : Julio - Septiembre/ 201	
19,193,000	Fecha Ultimo Pago: 26-FEBRERO-2007	Válida Hasta: 30-09-2012		
O	DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	DEUDA VIGENCIA ACTUAL	VALOR A PAGAR TRIMESTRE	TOTAL DEUDA
	443,684	154,198	559,333	597,882
	13,562	0	13,562	13,562
	8,521	3,084	10,834	11,605
	226,183	4,385	230,868	230,868
	13,256	0	13,256	13,256
	4,280	00	4,368	4,368
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>709,786</b>	<b>161,755</b>	<b>832,221</b>	<b>871,541</b>

505 Interes Predial Unificado  
506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC  
508 Interes Sobretasa Bomberil

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2012	\$832,221	31-07-2012	\$871,541
Descuento	\$92,023	Descuento	\$92,023
Valor a Pagar	\$740,198	Valor a Pagar	\$779,518
31-08-2012	\$844,714	31-08-2012	\$884,034
Descuento	\$95,761	Descuento	\$95,761
Valor a Pagar	\$748,953	Valor a Pagar	\$788,273
30-09-2012	\$857,207	30-09-2012	\$896,527
Descuento	\$99,497	Descuento	\$99,497
Valor a Pagar	\$757,710	Valor a Pagar	\$797,030

Observaciones:

PAGUESE EN EL MUNICIPIO DE TULUA EN LAS SEDES DEL BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AVILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOOMIVA Y CON TARJETA DE CREDITO EN LA TESORERIA MPAL. PAGUE Y BENEFICIESE DE LOS DCTOS EN INTERESES DE MORA. ASI: 30% ANOS 2011-2010, 50% ANOS 2009-2008-2007, 100% ANOS 2006 Y ANTERIORES.

Información S.G.L Plus ( USUARIO : DARIO Terminal: ALCALDIA/CATASTRO/datos\_igular- Fecha y Hora: 23-07-2012 09:07:27 )

Banco Caja Social

RECHUDO EFECTIVO

FECHA: 20120717 Hora: 10:22:13  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0538-PLAZA BOYACA TULUA  
 MAQUINA: F801/C/06  
 NUESTRO: 200228  
 NO. TRANSACCION: 24827485  
 REF I: 2003802037457

VR TRANSAC: 5797,030.00  
 VR COMISIO: \$0.00

TRANSPACCION EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Nº CONTRATO → 5 47 1224141

Código de referencia para pago electrónico → 159406065

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **LUIS ALBERTO RIVERA**  
 Dirección: **KR 25 CL 21 - 30 PISO 01**

Estado de cuenta: **1071191196**  
 Días de consumo: **31**  
 Período de consumo: **02 08 2017 01 09 2017**  
 Fecha de límite de pago: **INMEDIATO**  
 Fecha de facturación: **06/09/2017**

Barrío: **BARRIO TOMAS URIBE** Estrato: **3**  
 Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **2,3547** Cícto: **290**

NIT. 800.167.643-5



IVA	0.00	0.00	0.00	29.00	0.00	0	0.00
-----	------	------	------	-------	------	---	------

ORION CONTACT CENTER S.A.S. NIT: 900.524.834-3  
 CAJA : 0901 FAGO NO. 80231912  
 DOCUMENTO \*0159406065\* \$50.456,00\*  
 \*11/09/2017\* 04:09:32 p.m.\*

Lectura actual (m³)	Lectura anterior (m³)	Factor de conversión	Consumo mes (m³)	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)
481	481		0	0
<b>Información tarifaria valor de la factura</b>				
Rango	\$ por cada m³	Índice de calidad	Medida	Caudal de no lecturas
0	0		00579821-2006-49	
				No sustitución de contribución: 0.0%

Consumos anteriores a recibir:

- 0 MAR
- 0 ABR
- 0 MAY
- 0 JUN
- 0 JUL
- 0 AGO

Consumos anteriores	8,85
Consumos anteriores	16,45
Consumos anteriores	25,14

Consumo premiado equivalente en (m³):	0	Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh):	0	Potencia calorífica del gas natural:	
---------------------------------------	---	--	---	--------------------------------------	--

Fecha de suspensión: **21/SEP/2017**

**TOTAL A PAGAR 50,45**

\*Si la obligación de pago por consumo de gases de flujos variables no ha concluido, presente aviso y póliza de cumplimiento. GdO S.A. se reserva el derecho correspondiente ante los controles de información verificados (20 días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura) de acuerdo al índice de calidad de servicio. Solicite información en cualquier punto de atención. Cuidar la seguridad por favor contacte a la Redacción Fiscal RPTM Ltda. A.A. 2059 Col.

Línea de emergencia **164**

**Revisión Periódica**  
 Solicite la Revisión Periódica Con un Organismo de Inspección Acreditado y/o Gases de Occidente y siga disfrutando del servicio de Gas

**Brilla**  
 0

**Saldo a pagar 543,74**  
 Facturas sin cancelar incluida esta → **2**  
 Recuerde: **Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT**

G:877.31 T:536.2 D:302.84 C:2774 P:39.22

**Con Brilla SALDRÁS EN DOS RUEDAS**

- Sin gastos de crédito. No hay límite de crédito.
- Sin cuota de manejo.
- Escoge el número de cuotas.
- Pagar con la factura del gas.

**10 años Brilla**

**Financia el 100% de tu moto uniendo hasta 3 cupos**

**Paga tu cuota inicial con Tu Cupo Aprobado Brilla**

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN **Verifica.co**

**Para los calentadores de acumulación**

Cierre la **válvula de gas** en la noche o cuando no se está utilizando.



Gases de Occidente

C.C. Checkmate Bodega 5  
Paseo 9 y Calle 44 No. 20F-79  
Cajón 12 de Octubre  
Área de atención a clientes  
416 7333 Fax: 416 7346  
Fuera de hora (01) 9000 500 999

NIT. 800.167.643-5



No. CONTRATO →

5 47 1224141

Código de referencia  
para pago electrónico →

160774092

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **LUIS ALBERTO RIVERA**  
Dirección: **KR 25 CL 21 + 30 PISO 01**

Barrio: **BARRIO TOMAS URIBE**  
Categoría: **RESIDENCIAL**

Tasa interés de mora: **2,3231**

Estrato: **3**  
Ciclo: **290**

Estado de cuenta: **1072436333**

Días de consumo: **32**

Período de consumo: **02 09 2017 03 10 2017**

Fecha de límite de pago: **20/OCT/2017**

Fecha de facturación: **06/10/2017**

ARGO FLUO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,774.00	0.00	0	0.0000
ECARG MORA RED INTERNA	0.00	0.00	0.00	26.00	0.00	0	0.0000
ECARG MORA EXCL G.PUL CARIC.COM	0.00	0.00	0.00	11.00	0.00	0	0.0000
EC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00	0.00	0.00	45.00	0.00	0	0.0000
IONIFICACION RED INTERNA	7,286.00	240.00	73.00	313.00	7,046.00	33	1.0000
EC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	391.00	14.00	0.00	14.00	377.00	33	0.0000
ECONEXION DESDE ACOMETIDA	44,960.00	1,483.00	450.00	1,939.00	43,496.00	33	1.0000
ARGO POR CONEXIÓN	85,384.00	2,820.00	854.00	3,674.00	82,564.00	33	1.0000
ECONEXION DESDE CM	3,596.00	118.00	36.00	154.00	3,478.00	33	1.0000
ONSTRUCCION DE INSTALACION INTERNA	188,473.00	6,218.00	1,885.00	6,103.00	182,255.00	33	1.0000
REVISION PERIODICA	20,337.00	674.00	203.00	877.00	19,663.00	33	1.0000
EFI INT FIN EXC S PUB CAR CON	36,119.00	1,280.00	0.00	1,280.00	34,839.00	33	0.0000
EFI INT FINANC RED INTERNA	10,389.00	367.00	0.00	367.00	10,022.00	33	0.0000
ECARG MORA EXCL	7,867.00	278.00	0.00	278.00	7,589.00	33	0.0000
CONSUMO DE GAS NATURAL	26,775.00	883.00	268.00	1,151.00	25,692.00	33	1.0000
EFI INT	101,302.00	3,587.00	0.00	3,587.00	97,715.00	33	0.0000
ARGO FLUO MENSUAL	10,861.00	366.00	109.00	469.00	10,501.00	33	1.0000
				25.00	0.00	0	0.0000

Lectura actual (m³) - Lectura anterior (m³) x Factor de corrección = Consumo mes (m³) = Consumo promedio últimos 6 meses (m³)

481 - 481 x 0 = 0 = 0

Consumo promedio últimos 6 meses: 0.00

Consumo promedio equivalente en (kwh): 0

Consumo equivalente en minutos/hora (kwh): 0

Poder calorífico del gas natural: 0

Fecha de suspensión: 0

Información tarifaria valor del m³

Rango	\$ por cada m³
0	0

Indicador de calidad: 0

Medidor: 00579821-2006-49

Causal de no lectura: 0

% subsidio o contribución: 0.0%

Consumo promedio últimos 6 meses

Servicios pasivos:

0 ABR

0 MAY

0 JUN

0 JUL

0 AGO

0 SEP

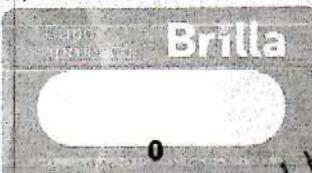
TOTAL A PAGAR: **25,080**

Saldo a favor: **525,427**

Línea de emergencia **164**

**Revisión Periódica**

Solicite la Revisión Periódica Con un Organismo de Inspección Acreditado y/o Gases de Occidente y siga disfrutando del servicio de Gas



Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT

Del 2 de oct. al 20 de nov. de 2017

**Financia materiales de construcción**

Aprovecha el extracupo de \$500,000

(Solo en ferreterías participantes)

Tenemos hasta \$40 millones en premios para remodelar tu casa

Bono para remodelación: 1er puesto: \$20 millones.

Bonos para materiales: 2do \$10 millones, 3er \$5 millones, 4to \$3 millones y 5to puesto \$2 millones

Participa por compras desde \$1 millón de pesos para remodelar tu casa.

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN: **Verificalo.com**

UTILIZA OLLAS DE FONDO TOTALMENTE PLANO Y DE DIAMETRO SIMILAR O LIGERAMENTE MAYOR A LOS QUEMADORES O BOQUILLAS DE LA ESTUFA



Gases de Occidente

NIT. 800.157.643-5



C.C. Quichas Rodon G  
Pon 3 y Calle 44 No. 20F-20  
Barrio 12 de Octubre.  
Línea de atención al cliente:  
416 7333 Fax: 416 7340  
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

No. CONTRATO →

5 47 1224141

Código de referencia  
para pago electrónico →

164389490

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: LUIS ALBERTO RIVERA

Dirección: KR 25 CL 21 - 30 PISO 01

Barrio: BARRIO TOMAS URIBE

Estrato: 3

Categoría: RESIDENCIAL

Tasa Interés de mora: 2,2700

Ciclo: 290

Estado de cuenta:

1076050845

Días de consumo:

29

Período de consumo:

D M A D M A  
02 12 2017 30 12 2017

Fecha de límite de pago:

19/ENE/2018

Fecha de facturación:

05/01/2018

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cheques pagos	Intereses cobrados
CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,769.00	0.00	0	0.0000
MODIFICACION RED INTERNA	6,560.00	248.00	65.00	313.00	6,312.00	30	1.0000
REC MORA EXCL G.PUBL. DIST-COM	349.00	14.00	0.00	14.00	335.00	30	0.0000
RECONEXION DESDE ACOMETIDA	40,490.00	1,528.00	405.00	1,933.00	38,962.00	30	1.0000
CARGO POR CONEXION	76,868.00	2,905.00	769.00	3,674.00	73,963.00	30	1.0000
RECONEXION DESDE CM	3,239.00	122.00	32.00	154.00	3,117.00	30	1.0000
CONSTRUCCION DE INSTALACION INTERNA	169,898.00	6,404.00	1,698.00	8,102.00	163,294.00	30	1.0000
REVISIÓN PERIÓDICA	18,303.00	994.00	0.00	0.00	17,609.00	30	1.0000
REFI INT FIN EXC S PUB CAR CON	32,279.00	1,280.00	0.00	0.00	30,999.00	30	0.0000
REFI INT FINANC RED INTERNA	9,288.00	367.00	0.00	0.00	8,921.00	30	0.0000
RECARG MORA EXCL	7,033.00	278.00	0.00	0.00	6,755.00	30	0.0000
CONSUMO DE GAS NATURAL	24,108.00	970.00	0.00	0.00	23,138.00	30	1.0000
REFI INT	90,541.00	3,587.00	0.00	0.00	86,954.00	30	0.0000
CARGO FIJO MENSUAL IVA	9,773.00	371.00	98.00	469.00	9,402.00	30	1.0000
IVA	0.00	0.00	0.00	22.00	0.00	0	0.0000

ORION CONTACT CENTER S.A.S  
CAJA 001 PAGO N° 0256330  
DOCUMENTO \*0164389490\* \$24,990.00  
\*0002118\*01.34.1851\*

Lectura actual (m <sup>3</sup> ): 481	Lectura anterior (m <sup>3</sup> ): 481	Factor de corrección: 1	Consumo mes (m <sup>3</sup> ): 0	Consumo promedio últimos 6 meses (m <sup>3</sup> ): 0
Información tarifaria valor del m <sup>3</sup>		Indice de calidad: 0		
Rango: 0	\$ por cada m <sup>3</sup> : 0	Medidor: 00579821-2006-49		
		Caudal de no lectura: -----		
		% subsidio o contribución: 0.0%		

Consumo últimos 6 meses
0 JUL
0 AGO
0 SEP
0 OCT
0 NOV
0 DIC

Servicios públicos	Valor
Electricidad	0
Servicio	15,691
Salida a Tierra	0
Water recirculación	0
Servicio ambiental	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>24,990</b>

Consumo promedio equivalente en (kwh): 0	Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh): 0	Poder calorífico del gas natural: 0	Fecha de suspensión: -----
--	--	-------------------------------------	----------------------------

Línea de emergencia  
**164**

**Revisión Periódica**

Solicite la Revisión Periódica Con un Organismo de Inspección Acreditado y/o Gases de Occidente y siga disfrutando del servicio de Gas

Prueba aprobada **Brilla**

0

**TOTAL A PAGAR 24,990**

Saldo capital: 469,821

Facturas sin cancelar incluida esta: 1

Recuerde: **Con Brilla también puedes pagar Tu SOAT**

G-835 T-540.08 D-302.87 C-2769 P-18.12

**DE REGRESO A ESTUDIO CON Brilla**

Bríndales las herramientas que necesitan para lograr sus metas

Política crediticia y condiciones del nuevo Brilla Brilla es un medio de financiación en línea. La tasa mínima de interés cobrada en efectivo por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta diciembre 31 de 2017 es de 3.28014% m.a. Es responsabilidad del cliente validar la tasa vigente de financiación en el punto de venta o en línea, y otorgar los términos y condiciones de financiación. Válido por un (1) día de enero al 28 de febrero de 2018 para la zona del colombiano de Gases de Occidente. Para mayor información sobre el nuevo producto Brilla, ingresa a [www.inteligenciasolucionesbrilla.com](http://www.inteligenciasolucionesbrilla.com)

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN: **Verificalo.com**

Utiliza ollas de fondo totalmente plano y de diámetro similar o ligeramente mayor a los quemadores o boquillas de la estufa



Gases del Occidente

NIT. 800.167.843-5



C.C. Chiriquig Bogota 6  
Piso 3 y Calle 44 No. 26P-79  
Barrio 12 de Octubre  
Línea de atención a clientes:  
418 7333 Fax: 418 7343  
Fuera de Cali: 01 8000 528 898

Nº CONTRATO →

5 47

1224141

Código de referencia  
Bafá Pago Electrónico →

17306465

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **LUIS ALBERTO RIVERA**  
Dirección: **KR 26 CL 21 - 30 PISO 01**

Barrio: **BARRIO TOMAS URIBE**

Estrato: **3**

Categoría: **RESIDENCIAL**

Fase interés de mora: **2.2000**

Ciclo: **290**

Estado de cuenta: **1084417808**

Días de consumo: **34**

Periodo de consumo: **29 06 2018 01 08 2018**

Fecha de límite de pago: **INMEDIATO**

Fecha de facturación: **08/08/2018**

CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,825.00	0.00	0	0.0
RECARGO MORA GRAVAD OTROS SERV	0.00	0.00	0.00	24.00	0.00	0	0.0
RECARGO MORA RED INTERNA	0.00	0.00	0.00	12.00	0.00	0	0.0
RECARGO MORA EXCL S.PBL CARG.COM	0.00	0.00	0.00	53.00	0.00	0	0.0
REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	0.00	0.00	0.00	292.00	0.00	0	0.0
MODIFICACION RED INTERNA	4,777.00	267.00	56.00	813.00	4,520.00	23	1.0
REC MORA EXCL S.PUBL DIST-COM	251.00	14.00	0.00	14.00	237.00	23	0.0
RECONEXION DESDE ACOMETIDA	29,473.00	1,589.00	344.00	1,933.00	27,884.00	23	1.0
CARGO POR CONEXION	55,021.00	3,022.00	652.00	3,674.00	52,699.00	23	1.0
RECONEXION DESDE CM	2,361.00	126.00	28.00	154.00	2,235.00	23	1.0
CONSTRUCCION DE INSTALACION INTERNA	123,519.00	6,660.00	132.00	1,402.00	116,059.00	23	1.0
REVISION PERIODICA	13,300.00	722.00	165.00	877.00	12,578.00	23	1.0
REFI INT FIN EXC S PUB CAR CON	23,319.00	1,290.00	0.00	1,290.00	22,039.00	23	0.0
DEBI INT FINANCI DEBI INTERNA	6,714.00	367.00	0.00	367.00	6,347.00	23	0.0
RECARGO MORA EXCL	5,087.00	278.00	0.00	278.00	4,809.00	23	0.0
CONSUMO DE GAS NATURAL	17,547.00	946.00	205.00	151.00	16,601.00	23	1.0
REFI INT	65,432.00	3,587.00	0.00	3,587.00	61,845.00	23	0.0
CARGO FIJO MENSUAL	7,096.00	386.00	83.00	469.00	6,710.00	23	1.0



Lectura actual (m³)	481	Lectura anterior (m³)	481	Factor de corrección	=	Consumo mes (m³)	0	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)	0
Información tarifaria valor de m³		Índice de calidad		Medidor		Causal de no lectura		% subsidio o contribución	
Rango	0	\$ por cada m³	0	00579821-2006-49				0.0%	

Consumo en Gasas y Dólares	9,6
0 FEB	
0 MAR	
0 ABR	15,8
0 MAY	
0 JUN	
0 JUL	

Consumo promedio equivalente en (kwh):	0	Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh):	0	Poder calorífico del gas natural:		Fecha de suspensión:	22/AGO/2018
--	---	--	---	-----------------------------------	--	----------------------	-------------

Santo anterior	26,9
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>52,374</b>

Línea de emergencia **164**

**Revisión Periódica**  
Solicite la Revisión Periódica con un Organismo de Inspección Acreditado y/o Gases de Occidente y siga disfrutando del servicio de Gas.

**Brilla**  
Carga apropiada **0**

Saldo a pagar	335,56
Facturas sin cancelar incluye esta	2
Recomienda:	
Con Brilla también puedes pagar Tu SOA	

**ANIVERSARIO FACIL**  
**Brilla**  
Financia todo lo que tu familia necesita.  
Aprovecha tu aumento de cupo del 2 agosto al 30 de septiembre.  
Tendremos muchas sorpresas para ti.  
**Brilla**  
Gases de Occidente

Consulta en: [www.brilladagasesdeoccidente.com](http://www.brilladagasesdeoccidente.com)

VERIFIQUE NUESTROS EMPLEADOS EN **Verifica.co**

**¡Limpia con frecuencia LOS QUEMADORES de la estufa!**

No. CONTRATO → 5 47 **1224141** Código de referencia para pago electrónico → **18663290**

**DATOS DEL CLIENTE**

Factura No. **1097151267**

Días de consumo: **30**

Periodo de consumo: **02 05 2019 31 05 2019**

Fecha de límite de pago: **17/JUN/2019**

Fecha de facturación: **06/06/2019**

Nombre: **LUIS ALBERTO RIVERA**

Dirección: **KR 25 CL 21 - 30 PISO 01**

Código postal: **BARRIO TOMAS URIBE**

Estrato: **3**

Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **2.1414** Círculo: **290**

**Redeban**  
Multicolor

JUL 05 2019 10:47 PM BARRIO 8.11

**CORRESPONSAL**  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
**BARRIO TULUA TULUA**  
**CRA 20 23**

C.U.N.I.C.C. 3007034132 TER: 958285  
RECIBO: 00000000000000000000 PPA: 00000000000000000000  
REF: 0186632907 APRO: 958285

**RECAUDO**  
CONVENIO: 07869  
GASES DE OCCIDENTE S  
REF: 0186632907

Consumo promedio equivalente en (kwh):	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00
Consumo promedio en kilowatts (kw):	0.00	0.00	0.00	13,753.00	0.00	0.00
Consumo promedio en kilowatts (kw):	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00
Consumo promedio en kilowatts (kw):	0.00	0.00	0.00	146.00	0.00	0.00
Consumo promedio en kilowatts (kw):	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

**VALOR**

Banco Caba es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios ni transferirlos por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 0186632907. Conserve esta tirilla como soporte.

Consumo mes (m³): **7**

Consumo promedio últimos 6 meses (m³): **3**

Medidor: **00579821-2006-49**

Caudal de no lectura:

% subsidio o contribución: **0.00%**

Factura de suspensión por falta de pago: **0**

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

0 - O MAS	1964.76
0	0

Consumo promedio equivalente en (kwh):	83	Consumo equivalente en kilowatts (kw):	1.94	Poder calorífico del gas natural:	1
--	----	--	------	-----------------------------------	---

\*Si la obligación su cargo por concepto de cobro de financiación no cancela presenta mora y persiste el cumplimiento GDS SA. CSE recalcara el importe correspondiente entre las cuentas de información vereda (CIV) día calendario a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indica la información. Se debe informar al cliente de manera oportuna y oportuna de los cambios de precios de los servicios de gas.

Línea de emergencia **164**

**Revisión Periódica**

Solicite la Revisión Periódica Con un Organismo de Inspección Acreditado y/o Gases de Occidente y siga disfrutando del servicio de Gas.

Cupo aprobado **Brilla**

0

**TOTAL A PAGAR: 16,773**

G:874.42 T:684.57 D:390.5 C:2868.48 P:15.27

Este año con tu Cupo Aprobado Brilla anótate un golazo en Brasil!

Usa tu ExtraCupo de **\$600.000**

**MOTO 125 KM**

Revancha Brilla

TAPA BIEN **LAS OLLAS PARA AGILIZAR LA COCCIÓN DE LOS ALIMENTOS**

GdO - Gases de Occidente apoya:

**CALI 2019**

CAPITAL AMERICANO DEL DEPORTE

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CODIGO (REFERENCIA) Y TELEFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
Contrato (cliente)	<b>LUIS ALBERTO RIVERA</b>	Pague sin recargo hasta: <b>17/JUN/2019</b>
Numero de contrato:	<b>1224141</b>	Pague con recargo hasta: <b>19/JUN/2019</b>
Código de referencia:	<b>186632907</b>	

**TOTAL A PAGAR: 16,773**

**Fecha límite de pago: 17/JUN/2019**



(415)7707183670022(8020)0186632907(3900)0000016773(96)20190617

Recuerda cancelar únicamente en los puntos autorizados por GdO los cuales se encuentran relacionados al reverso de esta factura.







Gasos de Occidente

MIL BDU 167 643-5



C. Chipchape Pedregal 6  
Calle 3 y Calle 44 No. 29F-79  
Barrio 12 de Octubre.  
Línea de atención a clientes:  
10 7333 Buz 410 7348  
Línea de Call: 01 8000 528 888

5 47

1224141

Código de referencia para pago electrónico

1968197

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **LUIS ALBERTO RIVERA**  
Dirección: **KR 25 CL 21 - 30 PISO 01**  
Barrio: **BARRIO TOMAS URIBE**  
Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **2.1100** Ciclo: **290**

Factura No. **1107313671**  
Días de consumo: **28**  
Periodo de consumo: **03 01 2020 - 30 01 2020**  
Fecha de límite de pago: **17/FEB/2020**  
Fecha de facturación: **13/02/2020**

CARGO FLO MENSUAL  
CONSUMO DE GAS NATURAL  
REC MORA EXCI. S. PUBL. DIST-COM

0.00	0.00	0.00	2,887.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	10,146.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	95.00	0.00	0.00

Lectura actual (m³): <b>569</b>	Lectura anterior (m³): <b>563</b>	Factor de corrección: <b>0.8963</b>	Consumo mes (m³): <b>5</b>	Consumo promedio últimos 6 meses (m³): <b>7</b>
<b>Información tarifaria valor del m³</b>				
Rango: <b>0 - 0 MAS</b>	\$ por cada m³: <b>2029.1</b>	Índice de calidad:	Medidor: <b>00579821-2006-49</b>	Causal de no lectura:
<b>0</b>	<b>0</b>		% subsidio o contribución: <b>0.00%</b>	

Consumo histórico (m³)

7	AGO
6	SEP
7	OCT
8	NOV
7	DIC
7	ENE

Historial de pagos

13
----

Consumo promedio equivalente en (kw/h): **1.94** Consumo equivalente en elevatio/hora(kwh): **1.39** Poder calorífico del gas natural: **1**

Fecha de suspensión por falta de pago:

TOTAL A PAGAR **13,128**

Si la obligación o su cargo por concepto de cobros de financiación no han sido presentados y persiste el incumplimiento, GdO S.A. E.S.P. respaldará el reporte correspondiente ante los centros de atención al cliente (P.B.) relacionados a partir de la fecha de entrega de la factura en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Gerencia Fiscal KPMG LMO, A.A. 2099 06.

SEB EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.  
NIT: 900687779 TELEFONO : 018000413767  
EMAIL: CALLEA-TERMSUPERIORS.COM.CO  
REGIMEN COMUN  
TRANSACTION EXITOSA

COMBO SEGURIDAD  
86242762367

RELAJADO BASES DE ACCIDENTE 600  
REFERENCIA: 0196819773  
IDENTIFICACION: 0

CLIENTE: \*  
VALOR PAGO: 13,128  
FECHA PAGO: 04/02/2020 HORA: 15:49:52

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,  
VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL  
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO  
POR USTED.

ollas de fondo  
ente plano y  
nuevo similar o  
ente mayor a los  
dores o boquillas  
tufa





No. CONTRATO → 1224141

Código de referencia para pago electrónico → 232225040



9.41 20001 EMVCO

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: LUIS ALBERTO RIVERA  
Calle: KR 25 CL 21 - 30 PISO 01

Código de cliente: 1140374XXX

Código de negocio: 31

Fecha de emisión: 01 12 2021 | 31 12 2021

Fecha de vencimiento: INMEDIATO  
Fecha de pago: 19/ENE/2022

Banco: BARRIO TOMAS URIBE  
Categoría: RESIDENCIAL

Debito: 3  
Credito: 290

ENE 07 2022 12:27:51 R0MDES 9.41  
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS TULU II  
CARRERA 25 26 46

C. UNICO: 3007052662  
RECAUDO RECIBO: 013508  
CONVENIO: 07869  
CASOS DE OCCURRENTE S  
REF: 023225040  
TER: XPHZ206  
RRN: 013674  
APRO: 464674

VALOR \$ 55,644  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

COMERCIO

ICIO	0	0	0	24,836	0	0	0
ACION	0	0	0	2,900	0	0	0
ACION	0	0	0	221	0	0	0
ACION	0	0	0	129	0	0	0
ACION	86,749	1,519	1,452	2,971	85,230	29	2
ACION	191,018	4,348	4,155	8,503	186,670	29	2
ACION	167,788	3,819	3,650	7,469	163,969	29	2
ACION	83,902	2,137	2,043	4,180	91,765	29	2
	0	0	0	55,644	0	0	0
	0	0	0	143	0	0	0

Factor de ajuste	67	Factor de ajuste	56	Factor de ajuste	0.8963	Consumo promedio últimos 6 meses (m³)	10	
Información tarifaria valor del m³				Consumo promedio	10	Consumo promedio equivalente en kWh		2.78
Rango	0 - 0 MAS	Porcentaje	2493.54	Consumo promedio	0.00	Poder calorífico del gas natural		1
	0		0					

Estadística de consumo	12 DIC	Consumo	28,053
	10 NOV	Consumo	0
	10 OCT	Consumo	23,487
	11 SEP	Consumo	0
	7 AGO	Consumo	0
	8 JUL	Consumo	0
Fecha de suspensión	19/ENE/2022	Consumo	55,644
		Consumo	55,644
		Consumo	50,634

Línea de emergencia 164

Revisión Periódica

Consulta tu pago Brilla en: www.brillapagosdeoccidente.com

El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

MENOS ES MÁS

Paga tu factura del gas por Internet  
Menos tiempo. No te desplazas y ahorras en pasajes  
Más ahorro. Saca el duplicado de la factura por internet y ahorra \$1.436 que cuesta en las oficinas de GdO  
Más beneficios. Es seguro y confiable.  
Imprime tu duplicado en www.gdo.com.co  
usa impresora laser para que el código sea leído.

EL PAGO CON CHEQUE ESCRIBA A: NOMBRE DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO.

Código banco	Nombre banco	Cheque No.
Contrato (cliente):	LUIS ALBERTO RIVERA	Pague sin recargo hasta: INMEDIATO
Número de contrato:	1224141	Pague con recargo hasta: INMEDIATG
Código de referencia:	232225040	

TOTAL A PAGAR: 55,644  
Fecha limite de pago INMEDIATO



(415)7707183670022(8020)0232225040(3900)0000055644(96)20220117



ABR 19 2022 15:46:11 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS TULU II  
CARRERA 25 26 46

C. LÍNEA: 300705  
RECIBO: 035596  
TEL: XPH2205  
PRR: 036498  
APRO: 504440

RECAUDO  
CONVENIO: 07869  
GASES DE OCCIDENTE:  
REF: 0238327314

VALOR \$ 459.999  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos, comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

No. CONTRATO 1224141 Código de referencia para pago electrónico 238327314

ESTADO DE CUENTA 1144574346

DATOS DEL CUENTE

Nombre: LUIS ALBERTO RIVERA  
Dirección: KR 25 CL 21 - 30 PISO 01

Día de consumo: 31

Período de consumo: 03 03 2022 02 04 2022

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Fecha de activación: 06/ABR/2022

CONCEPTO	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	0	0	0	23,562	0 0 0
	0	0	0	3,099	0 0 0
	0	0	0	9	0 0 0
	0	0	0	5	0 0 0
	8 822	1,723	1,310	3,033	8,099 26 2
	28,707	4,931	3,760	8,661	21 176 76 2
	24 688	4,331	3,294	7,625	20,357 26 2
	13 818	2,424	1,844	4,268	11,394 26 2
	0	0	0	50,349	0 0 0
	0	0	0	127	0 0 0

LECTURA ANTERIOR (m³)	LECTURA ACTUAL (m³)	TARIFA DE SERVICIO (m³)	CONSUMO MES (m³)	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
98	88	0.8963	9	7	MAR	26,606	0
				12	FEB	0	
				10	ENE	23,743	
				12	DIC	0	
				10	NOV	0	
				10	OCT	0	
					20/ABR/2022	50,349	
						459,999	
						63,026	

ESTA ES LA FECHA MÁXIMA PARA REALIZAR SU PRÓXIMA REVISIÓN PERIÓDICA.

Solicítela: Cali 418 73 33. Municipios 01 8000 528 886.

El pago debe ser realizado solo en las oficinas de las entidades de recaudo

G : 0 T : 0 D : 0 C : 280 P : 0

**Ahorra tiempo y dinero!**  
Ya no tendrás que venir por un duplicado de tu factura. Imprime tu cupón desde la comodidad de tu casa.

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL REESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELÉFONO DE CONTACTO

Código Banco Nombre Banco Cheque No.

Contrato (cliente): LUIS ALBERTO RIVERA  
Número de contrato: 1224141  
Código de referencia: 238327314

Pague sin recargo  
Inmediato

Pague con recargo  
Inmediato

**TOTAL A PAGAR:**  
459.999

Fecha límite de pago  
**INMEDIATO**



(415)7707183670022(8020)0238327314(3900)0000459999(96)20220418



**No. CONTRATO** 5 47 **1224141** 255397891

1157484520

31

01 12 2022 31 12 2022

20/ENE/2023

10/01/2023

41817333

01 8000 528 888

IMPAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CODIGO (REFERENCIAL) Y TELEFONO DE CONTACTO.

LUIS ALBERTO RIVERA  
1224141  
255397891

UNO MES ACTUAL  
NO FIJO MENSUAL  
CARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBL.

0.00	0.00	0.00	35.802.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	3.334.00	0.00	0	0.0000
0.00	0.00	0.00	47.00	0.00	0	0.0000

PAGA EN LINEA



**TOTAL A PAGAR**  
**37,053**

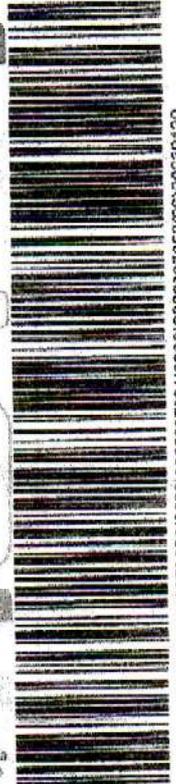
Fecha limite de pago:  
20/ENE/2023

**Recuerda:**  
Al salir de vacaciones  
cierra las llaves de  
paso del gas.

Pague sin recargas hasta:  
20/ENE/2023

23/ENE/2023

Este documento equivalente a la  
factura presta merito ejecutivo  
de acuerdo a Ley 142 de 1994.



(415)7707183670022(8020)0255397891(3900)000037053(95)20230120

0	305472	181	169	0.8963	11
0	0				
8	JUL	0			
9	AGO				
6	SEP				
7	OCT				
11	NOV				
12	DIC				

74411081721  
0.00%

**TOTAL A PAGAR**  
**37,053**

Cupo aprobado **Brilla**  
**3.602.500**

Revisión  
Periodica

Si no ha modificado su instalación, su  
certificado de conformidad se encuentra  
vigente.

**164** Línea de  
emergencia

G:1260.7 T:988.43 D:810.07 C:3313.59 P:11.21



ADQUIERE EL  
PODER DE  
ACTIVAR  
TU FACTURA

5583

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.  
NIT: 900947779 TELEFONO: 018000413767  
EMAIL: SERVICIOALCLIENTESUPERGIROS.COM.  
CO

REGIMEN COMUN

TRANSMISION EXITOSA

NUMERO TRANSMISION: 211785  
FECHA: 16/01/2023 HORA: 10:08:04  
VENDEDOR: 1100627511  
BUGALAGRANDE  
NIT: 800180706-4

CODIGO SEGURIDAD  
{6342435364}

RECAUDO GASES DE OCCIDENTE GDO  
REFERENCIAL: 0255397891  
VALOR DEL PAGO: \$37,053  
FECHA DEL PAGO: 16/01/2023 HORA: 10:08:04

NOMBRE SORTED: CUNDINHARDA  
NUMERO DE 4 CIFRAS: 1117  
FECHA SORTED: 16/01/2023

ESTA TRANSMISION NO TIENE COSTO,

VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL

RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO

POR USTED.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE UN INMUEBLE.



Entre los suscritos a saber: **LUIS ALBERTO RIVERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No 16.345.880 de Tuluá Valle, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR** y de otra parte el señor **RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA**, portador de la C.C.16.352.352 de Tuluá VALLE, quien en adelante se llamara **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra-venta de un bien inmueble, que se regirán por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** EL vendedor se compromete a **VENDER** y entregar al comprador el derecho real de uso, dominio Y **POSESION** de la propiedad que tiene sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO** el cual mide cuatro (4) metros de frente por 25 mts de fondo o centro ubicado dicho predio en la ciudad de Tuluá Valle, en la carrera 25 No **21-32** comprendido por los siguientes linderos especiales: por el **OCIDENTE** : con **FERMIN TORRES**; : por el **ORIENTE** con la carrera 25 ; **NORTE**. CON **JULIO CESAR RIVERA** Y **SUR**: Con predio de **CLIMACO ANTONINO CASTAÑO**. Sobre este predio se encuentra construida una casa de habitación levantada sobre paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, constante de 4 alcobas, cocina, pisos en cemento,, con servicios de luz, agua, alcantarillado. Este predio figura en la oficina de catastro que corresponde a este Municipio de Tuluá Valle con el No 010102210005. **TRADICION.** Adquirió el exponente vendedor del predio antes determinado, por compra hecha mediante Escritura Publica No 2094 de fecha Octubre 11 de 1.990 otorgada en la Notaria Primera de Tuluá Registrada en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad al folio de matrícula inmobiliaria No **384-52254**. **SEGUNDA.** El precio convenido en el presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** pagaderos asi: a la firma del presente contrato **EL COMPRADOR** pagara al **VENDEDOR** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** MCTE y el Excedente o sea la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)** serán cancelados de la siguiente manera El día 30 de marzo de 2.010 se le cancelara **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**; el día 30 junio de 2.010 se le cancelara **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**; el día

30 de septiembre de 2.010 se le cancelara TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00); el dia 30 de diciembre de 2.010 se le cancelara TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) y el dia 30 marzo de 2.011 se cancelará el EXCEDENTE O SEA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00). **TERCERO.** Las partes acuerdan que los gastos de escritura del presente acto será asumido por partes iguales y lo correspondiente a registro y estanco correrá por cuenta del **COMPRADOR.** **CUARTA.** Cláusula especial, las partes acuerdan que la escritura pública de compra-venta se otorgara en la NOTARIA TERCERA de Tuluá VALLE, una vez el **COMPRADOR** haya terminado de **CANCELAR** la ultima cuota. **QUINTA:** En esta venta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres y que legamente le correspondan al inmueble materia de la presente promesa, además el **COMPRADOR** tomará posesión del mencionado inmueble una vez se autentique el presente documento. **SEXTA:** las partes acuerdan que el incumplimiento de uno de los contratantes en la totalidad del presente contrato dará lugar a una multa equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) el presente contrato se registra por la fecha de la autenticación en la NOTARIA respectiva.

EL VENDEDOR,



**LUIS ALBERTO RIVERA.**

C.C No 16.345.880 de Tuluá Valle

EL COMPRADOR.



**RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA.**

C.C.16.352.352 de Tuluá VALLE.

DELEGACION DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante el Notario Segundo de Tulua

Comparació: Luis Alberto

Pruene

Quien presentó la CC. No. 16345880.

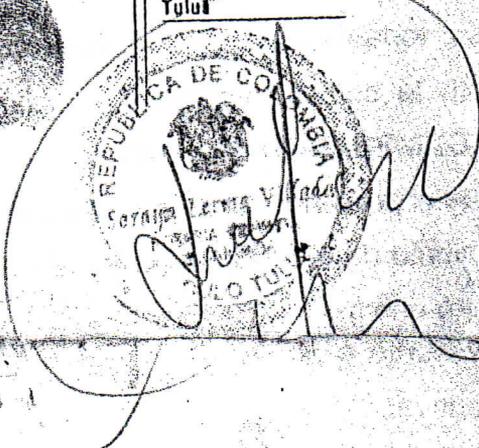
Exposó en: Juuleny

Y declaró que la Firma y Huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante: [Signature]

05 ENE. 2010

Tulua



DELEGACION DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante el Notario Segundo de Tulua

Comparació: Alba Dario

Leandro Salamanca

Quien presentó la CC. No. 16358352

Exposó en: Juuleny

Y declaró que la Firma y Huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante: [Signature]

05 ENE. 2010

Tulua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

PROCESO	ORDINARIO CONTINÚA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RIVERA
DEMANDADOS	RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA
RADICADO	76-834-40-03-001-2013-00001-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO Nro. 2766
TEMAS-SUBTEMAS	REVISAR DEMANDA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver lo pertinente respecto a los mandamientos de pago solicitados, la medida de embargo y la expedición de copias simples.

C O N S I D E R A C I O N E S

Inicialmente, teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas se cumplió y se encuentra ajustada a derecho, se dispondrá su aprobación.

Revisadas las demandas se observa que reúnen los requisitos previstos en el art. 75 y s.s del Código de Procedimiento Civil y conforme 488 y 509 ibídem, se procederá en consecuencia a librar el mandamiento de pago que corresponda a continuación del proceso ORDINARIO, encontrándose como base de esta ejecución la Sentencia General No 130 - Ordinaria No 02 de julio 14 de 2015 y las costas del proceso liquidada el 10 de septiembre de 2015, que prestan mérito a cobro judicial.

En este orden de ideas y en atención a la invitación que hace el procurador judicial del señor LUIS ALBERTO RIVERA, trataremos la compensación, figura que se utiliza para extinguir las obligaciones. Ergo, opera la compensación para extinguir dos deudas homogéneas, esto es, cuando sus titulares sean mutua y recíprocamente acreedor y deudor, tal como sucede en el presente caso, amén de ser ambas obligaciones del mismo género (dinero), al igual que liquidas y exigibles.

Es menester indicar que, la compensación se enmarca dentro de la economía procesal, por tanto, procura no desgastar al aparato judicial. A este tenor, desempeña la función de garantía pues flagrantemente descarta que una de las partes obtenga el mandato ejecutivo de pago y que la otra desestime el derecho del crédito menor.

Así las cosas, la compensación, es el mecanismo por medio del cual se extinguen deudas líquidas, exigibles y del mismo género entre dos personas que sean deudor y acreedor entre sí, esta (la compensación) se surte por el simple ministerio de ley. En virtud de lo anterior, esta agencia judicial compensara los valores que reclaman cada una de las partes, para proferir el mandamiento de pago solo sobre el excedente, es decir, a favor de quien tenga el mayor capital y del cual se extiende orden compulsiva de pago, en concordancia con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

**"ARTICULO 1714. <COMPENSACIÓN>.** Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

**ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN>.** La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes: 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad. 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y 3.) Que ambas sean actualmente exigibles. Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

**ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACIÓN>.** Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras. Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador. Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él. Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido. "

En ilación, tenemos que el valor debidamente indexado en sentencia a favor del señor RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA asciende a la suma de \$11.386.115,00, a la par, el valor a favor del señor LUIS ALBERTO RIVERA contenido en la misma Sentencia General No 130 - Ordinaria No 02 de julio 14 de 2015 y en las costas del proceso liquidada el 10 de septiembre de 2015 es por

\$12.053.800,00 razón por la cual se librara orden de pago a favor del demandante LUIS ALBERTO RIVERA (Arts. 488 y 509 ibídem) por la suma de \$667.685,00 excedente de la compensación aplicada. Comprendamos:

\$11.386.115,00 - \$12.053.800,00 = \$667.685,00
--

De otra parte, negara la medida de embargo solicitada por el procurador judicial del señor RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA, en vista de que no opera embargo alguno contra LUIS ALBERTO RIVERA en este proceso por la compensación dada.

Finalmente, en atención al memorial radicado el día septiembre 23 de 2015, expídase a costa del señor RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA las copias simples solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

1°-) **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 147 del cuaderno principal y por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.838.800,00) MONEDA CORRIENTE.

2°-) **DECRÉTESE** la COMPENSACIÓN solicitada en el presente caso. En consecuencia,

3°-) **LIBRAR** MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de LUIS ALBERTO RIVERA y en contra de RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA, a fin que este último cancele a favor del demandante y dentro de los cinco días siguientes que alude el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, las siguientes sumas de dinero:

Por compensación:

3.1-) SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$667.685,00) por concepto del excedente a la compensación aplicada y contenidos Sentencia General No 130 - Ordinaria No 02 de julio 14 de 2015 y en las costas del proceso liquidada el 10 de septiembre de 2015.

4°-) **SOBRE** la imposición al deudor del pago de las costas del presente proceso ejecutivo y las agencias en derecho, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

5°-) DÉSELE a esta demanda el trámite señalado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

6°-) NOTIFIQUESELE este auto conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, notifíquese por estado (Art. 321 ibidem).

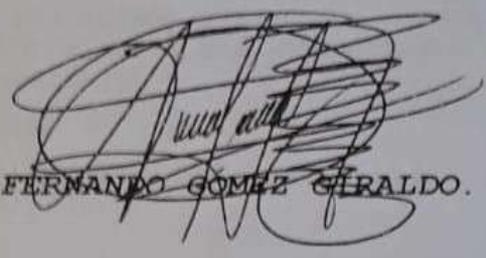
7°-) IGUALMENTE entéresele del contenido de esta decisión al ejecutante.

8°-) NEGAR la medida de embargo solicitada por el procurador judicial del señor RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA, según lo expuesto en antecedencia.

9°-) EXPÍDANSE a costa del señor RUBÉN DARÍO CARDONA SALAMANCA las copias simples solicitadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO GOMEZ GIRALDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Tuluá V., diez (14) de julio de dos mil quince (2015).

PROCESO	ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RIVERA
DEMANDADO	RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA
RADICADO	76-834-31-03-001-2013-0001-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	<b>SENTENCIA GENERAL Nro.130</b> <b>SENTENCIA ORDINARIA Nro. 02</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	FALTA DE PRUEBAS DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DECLARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA...

I.OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir la sentencia que en derecho corresponda, en el Proceso Ordinario de Resolución de Contrato de Compraventa instaurado por el señor Luis Alberto Rivera contra el señor Rubén Darío Cardona Salamanca.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, se procede a resolver lo que fuere legal con fundamento en el conjunto probatorio aportado al proceso y teniendo en cuenta los siguientes;

II. ANTECEDENTES

LA DEMANDA

Por conducto de Apoderado Judicial, el actor pretende que se resuelva el contrato de promesa de compraventa que suscribió con el demandado, contenido en un documento privado autenticado ante Notario; por incumplimiento de las obligaciones del señor Rubén Darío Cardona S., respecto del pago del saldo del precio y se restituya el bien inmueble objeto del contrato. Solicita asimismo que se le pague la suma de quince millones setecientos cincuenta mil pesos (\$15'750.000,00) como frutos civiles, además la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00) de la cláusula penal por incumplimiento y se condene al demandado en las costas del proceso.

La Actora fundamenta las pretensiones en los hechos que se sintetizan a continuación:

Que con fecha cinco (5) de enero de 2010, los señores Luis Alberto Rivera y Rubén Darío Cardona Salamanca, en sus calidades de vendedor y comprador respectivamente, celebraron el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 21-32 de esta ciudad, comprendido por los siguientes linderos especiales: por el

OCCIDENTE, con FERMIN TORRES; por el ORIENTE, con la carrera 25; por el NORTE, con JULIO CESAR RIVERA y SUR, con predio de CLÍMACO ANTONIO CASTAÑO. Sobre este predio se encuentra construida una casa de habitación levantada sobre paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, constante de 4 alcobas, cocina, pisos en cemento, con servicios de luz, agua, alcantarillado. Figura en la oficina de catastro municipal con el No. 010102210005. Con matrícula inmobiliaria 384-52254.

Como precio se fijó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), el cual debía pagarse al vendedor, así; la suma de tres millones de pesos (3'000.000,00), a la firma del contrato y el excedente de diecisiete millones de pesos (\$17'000.000.00) de la siguiente manera: la suma de tres millones de pesos (3'000.000,00), el 30 de marzo de 2010; la suma de tres millones de pesos (3'000.000,00), el 30 de junio de 2010; la suma de tres millones de pesos (3'000.000,00), el 30 de septiembre de 2010; la suma de tres millones de pesos (3'000.000,00), el 30 de diciembre de 2010; y el día 30 de marzo de 2011 se cancelaría la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000,00).

Que la escritura de compraventa se realizaría en la Notaría 3ª de Tuluá una vez el comprador terminara de cancelar la última cuota. Contiene además una multa por incumplimiento de dos millones de pesos (\$2'000.000,00). Que ha transcurrido más del tiempo establecido y el comprador ha pagado en forma parcial, dinero que a pesar de aparecer como abonos, se ha utilizado en el pago de impuestos y de servicios públicos. Y que en caso de que el demandado solicite mejoras, no se deberán tener en cuenta, ya que las hizo cuando era arrendatario y a cargo de los cánones de arrendo.

### III. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

El juzgado le concedió al demandante el amparo de pobreza, y acogiendo la solicitud de demanda, admite la misma el cuatro (04) de febrero de 2013, mediante auto interlocutorio 147, corriendo traslado de ella, por el término de diez días al demandante previa notificación y ordena la inscripción de la demanda en el predio con matrícula inmobiliaria 384-52254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

### IV. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tuvo por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por aviso, mismo que se surtió el 12 de abril de 2013, visto a folios 30 a 36 del Cuaderno primero. Se deja constancia que el demandado también se notificó personalmente en la secretaría de este despacho el día 22 de abril de 2013, siendo valedera la primera de ellas, o sea la notificación por aviso. Y dentro del término legal (29 de abril de 2013), el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentando como excepciones de fondo las que denominó como: 1ª. Incumplimiento de las obligaciones del vendedor. 2ª Consentimiento del vendedor en el pago atrasado de las obligaciones. 3ª Inexistencia de la causal invocada para demandar. El apoderado del demandante se pronunció en contra de las excepciones propuestas por el demandado.

Cumplidas las diligencias respectivas sobre notificación y traslado, la oposición por parte del demandado, y la respuesta a las excepciones por parte del demandante se procedió a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 432 y ss. del C.P.C., misma que se llevaría a cabo el día 05 de septiembre de 2013, sin que hubiera conciliación entre las partes. Tampoco fue necesario el saneamiento del proceso, por estar ajustado a derecho y las partes se ratificaron en los hechos, las pretensiones y las excepciones propuestas.

Mediante auto interlocutorio 1126 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) se abrió el proceso a pruebas –folio 75 cuaderno primero-. Se tuvieron como pruebas las allegadas con los escritos de demanda y de su contestación, para ser apreciadas al momento de fallar. Al demandante se ordenó la exhibición del contrato original de promesa de compraventa (orden que nunca cumplió) y la inspección judicial del inmueble objeto de Litis. De la parte demandada se decretaron los testimonios de Juan Carlos Arbeláez Arias, Mónica Alejandra Cruz y Luis Gonzaga Londoño; (prueba no realizada por que los testigos no se presentaron a la audiencia, no justificaron su inasistencia y no se insistió su realización por el solicitante). También se señalaron las fechas para el interrogatorio de las partes, mismas que se realizaron según lo ordenado.

Vencido el término para practicar pruebas se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones de fondo, mediante auto interlocutorio Nro. 214 del seis (6) de marzo de dos mil quince (2015); haciendo uso de este derecho solo la parte demandante.

Como quiera que el proceso ha recibido el trámite de Ley y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir y para ello se anteponen las siguientes,

#### V. CONSIDERACIONES

Sea primero establecer si en el presente caso se dan los presupuestos procesales a saber: La competencia del Juez, la capacidad de las partes para comparecer al proceso y demanda en forma; a lo que dígase, no hay observaciones por este Despacho a formular pues, cada uno de estos requerimientos están perfectamente señalados en el asunto sometido a estudio.

#### NORMAS APLICABLES

Ley 153 de 1887:

*Artículo 89. La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:*

- 1ª) Que la promesa conste por escrito;*
- 2ª) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil;<sup>1</sup>*
- 3ª) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato;*
- 4ª) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.*

<sup>1</sup> Debe leerse 1502 del C.C.

*Los términos de un contrato prometido, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.*

Código Civil:

Art. 1546: *“En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.”*

Art. 1602 *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

## VI. DEL CASO CONCRETO

Están probados los siguientes hechos, por aceptación expresa de ellos en la contestación de la demanda:

Que el 05 de enero de 2010 entre las partes se realizó un contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble ubicado en la carrera 25 No. 21-32 de esta ciudad, teniendo como cláusula penal por incumplimiento la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000). Que el precio acordado por el citado inmueble fue de veinte millones de pesos (\$20'000.000), que se pagarían en cuotas de tres millones de pesos (\$3'000.000), a excepción de la última el 30 de marzo de 2011 por la suma de cinco millones de pesos \$5'000.000). Y que el inmueble objeto de contrato se entregó desde la fecha de suscripción de dicha promesa de compraventa.

Solo falta por definir los hechos que fueron objeto de oposición; vale decir, el que hace referencia a que el demandado incumplió con sus obligaciones de pago. No habrá pronunciamiento sobre mejoras, ya que no fueron alegadas ni probadas por parte del demandado y el demandante dio cuenta de que las que aquél realizó, las hizo cuando era arrendatario; sin que fuera refutado este dicho.

Estas oposiciones se reflejan claramente en las excepciones propuestas que pasamos a estudio:

La primera excepción propuesta por el demandado fue titulada por éste como “Incumplimiento de las obligaciones del vendedor”, la que trata de justificar diciendo que el demandante debió cancelar el impuesto predial con los tres millones de pesos que recibió el día 10 de enero de 2010 y no lo hizo, razón por la que la escritura de compraventa no se pudo llevar a cabo, ya que este pago era necesario para obtener el recibo de Paz y Salvo de predial.

Esta primera excepción, no prospera, ya que lo que está buscando con el argumento del impuesto predial es dirigir la atención del fallador sobre una causal de resolución de contrato a favor del aquí demandado y en contra por supuesto del demandante. Pero consideramos que no se puede centrar la discusión en cuál de las dos partes tenía más o menos razones para iniciar el proceso ordinario que nos ocupa; ya que el que lo inició fue el demandante y tiene como fundamento el incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas en la promesa de compraventa. Es

inconsecuente pensar que si el demandante enarbola el incumplimiento del pago del inmueble, no de la última cuota sino de varias de ellas, se pueda aceptar que el hecho de no haber pagado el impuesto predial justifique al contratante deudor para no cancelar la mayoría del precio acordado en el contrato, que es lo que aquí se discute.

Si bien es cierto el pago de impuesto predial es un requisito sin el cual no se puede elevar a escritura pública la venta de un inmueble, no es menos cierto, que para exigirle al vendedor dicho pago, es menester haber cumplido con el contrato de promesa de compraventa a cabalidad. Cumplimiento que es precisamente el objeto del proceso, mismo que si se demuestra no habrá lugar a disponer de la resolución del contrato, pero que si no se demuestra devendrá con dicha resolución, siendo en ambos supuestos inane el pago o no de dicho impuesto. En todo caso, es menester que el demandado pruebe que por su parte hubo cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, para evitar que se resuelva su contrato.

Resulta inaceptable para el despacho, que dadas las condiciones de comerciante que ejerce el demandado, no administre sus asuntos con el debido cuidado y diligencia que ellos merecen; pues no es lógico pensar el hecho de que cancele todo el dinero de la promesa de compraventa, sin que hubiera descontado el valor del pago de impuesto predial; en su argumento, pretende justificar que él le pagó una gran cantidad de dinero a quien a su vez le quedaba debiendo una pequeña parte de ella. El obrar generalizado de toda persona, máximo de los comerciantes, es que no cancelen grandes cantidades de dinero sin descontar lo poco que el otro le debe. No se ajusta pues su versión al sentido común, o a las reglas de conducta generalizada por nuestra comunidad.

Sobre las excepciones segunda y tercera que tituló como: "Consentimiento del vendedor en el pago atrasado de las obligaciones" y de "Inexistencia de la causal invocada para demandar", respectivamente, fueron fundadas con el mismo argumento esto es, que para la fecha de presentación de la demanda, el señor Rubén Darío Cardona Salamanca, ya había cancelado la totalidad de la obligación, amparándose en un recibo fechado el 17 de septiembre de 2012, que dice que cancelado \$20'000.000 del contrato de 5-1-2010, recibo firmado por el señor Alberto Rivera.

Para resolver sobre estas dos excepciones, veamos las pruebas:

El demandado presentó siete recibos así;

1. Por \$500.000 fechado dic. 31 de 2009. Por concepto de compra de Apto. Cra. 25 # 21-32.
2. Por \$2'500.000 fechado enero 5 de 2010. Por concepto de compra Apto. Cra. 25 # 21-32 Tomás Uribe.
3. Por \$2'000.000 fechado abril 15 de 2010. Por concepto de Compra Apto en la Cra. 25 # 21-32.  $4 \times 25 = 100^2$  Área. Saldo \$15'000.000.
4. Por \$2'000.000 fechado mayo 6 de 2010. Por concepto de Abono compra casa lote Cra. 25 # 21-32.
5. Por \$1'000.000 fechado julio 16 de 2010. Por concepto de compra casa lote Cra. 25 # 21-32.

6. Por \$1'000.000 fechado 17 09 2012. Por concepto de pago casa Cra. 25 # 21-32 Cancelan así \$20'000.000 del contrato del 5-1-2010.
7. Por \$800.000 fechado 17-09-2012. Por concepto de Abono \$ casa lote Cra. 25 # 21-32. Para pago de impuestos lote del fondo Saldo \$10'200.000. se deja constancia que el cero del diez de ésta cifra, esta repintado con una línea vertical, como indicando el No. 1.

Estos recibos fueron firmados por el demandante, ya que en la audiencia de interrogatorio de parte los ha aceptado en cuanto a su firma, pero aclara que dos de ellos los firmó en blanco y a la cantidad de dinero abonados en ellos, pero niega los agregados que tienen algunos de ellos en los conceptos, ya que dice fueron puestos por el demandado sin autorización ninguna

Nos enfrentamos ahora, a resolver el problema jurídico de establecer si el señor Rubén Darío Cardona Salamanca ha cancelado el total del contrato de promesa de compraventa de inmueble al señor Luis Alberto Rivera.

El demandado con el fin de probar el pago total de la obligación enarbola los recibos de pago, haciendo hincapié en el "concepto" de los recibos fechados el 17 de septiembre de 2012 que expresan: el primero, "Cancelan así \$20'000.000 del contrato del 5-1-2010". Y el segundo "Para pago de impuestos lote del fondo Saldo \$10'200.000".

Sin embargo la sumatoria de los recibos que aporta, dan el valor de nueve millones ochocientos mil pesos (\$9'800.000); según explica en su interrogatorio de parte, se le perdió una carpeta con los dos recibos que daban cuenta de los abonos a los cuales solo le faltaba cancelar la suma de un millón de pesos, mismos que canceló ese 17-09-12, y que los otros ochocientos mil pesos (\$800.000), se los prestó pero con cargo al segundo lote que habían negociado.

Teniendo en cuenta que la compraventa del inmueble se hizo por un valor total de \$20'000.000, de los datos anteriores podemos establecer que si el demandado tenía recibos por \$9'800.000, que son los que anexa al proceso, y que para el 17 de 09 de 2012, solo debía la suma de \$1'000.000 (ya contados entre los \$9'800.000); los dos recibos que dice fueron sustraídos supuestamente por las hijas del demandante, sumaban la considerable cantidad de diez millones doscientos mil pesos (\$10'200.000). Pero extrañamente sobre estos valores no dice nada, ni en la contestación de la demanda, ni en su interrogatorio de parte, ni siquiera en los alegatos de conclusión. No es creíble el hecho de decir que se le perdieron unos recibos, que supuestamente los sustrajeron las hijas del demandante y sin haber denunciado a la Fiscalía, la pérdida de dos recibos que contenían la prueba de dicha cantidad tan considerable de dinero, y de paso que no haga mención siquiera al valor que cada uno de estos recibos contenía. Contrariamente, si se acuerda de valores de menor valor como los ochocientos mil pesos, o el millón de pesos en el cual él mismo escribió que pagaba todo el contrato. Pero se itera, misteriosamente no comenta el valor ni la fecha de pago de dos recibos que suman la muy considerable suma de diez millones doscientos mil pesos (\$10'200.000).

La firma de los recibos no fue discutida, lo que echó de menos el demandante, fue el contenido que después de su firma plasmó el señor Rubén Darío Cardona Salamanca, en ellos.

Los recibos fueron elaborados por el demandado, según su declaración en el proceso vista a folio 98 renglones 15 a 17 del cuaderno primero, fue éste quien le escribió en el concepto, la cancelación del negocio en el recibo fechado el 17-09-2012 por valor de un millón de pesos. Sobre el particular dice el demandante que firmó dos recibos en blanco, que lo "único que he recibido es como siete millones, uno de tres millones, uno de dos millones y uno de un millón y dos recibos de cien mil pesos, yo creo que él los arregló"; luego agrega en la misma declaración, ver folio 93 cuaderno principal, "él delante de mí en este recibo de ochocientos mil pesos puso lo de saldo \$10'200.000,00 repintado". Nada impedía pues, que el que se quedaba con los recibos, que era el mismo que los elaboraba, les agregara en el espacio destinado al "concepto", palabras, frases u oraciones que lo exculparan de continuar pagando por el inmueble en los términos en que realizó el contrato.

Para el despacho, esta disponibilidad del demandado sobre los recibos, ya que los elaboraba de su puño y letra y que después de firmados por el señor Rivera, él se quedaba con ellos, (porque sòn la constancia del dinero pagado por la compraventa del inmueble); le facilitaban agregarle cualquier mensaje, como el de haber terminado de cancelar el valor total del inmueble. Luego la mera constancia de haber terminado de pagar, contenido en el "concepto" de uno de los recibos, no es prueba suficiente para que se dé como un hecho cierto e indiscutible. Pues precisamente es el objeto del proceso, es lo que se discute, que no es más que la inexistencia de la totalidad de los pagos. Lo que le correspondía al demandado, además de enarbolar una supuesta cancelación de los \$20'000.000 de pesos, en el "concepto" de un recibo de un millón de pesos, era haber tratado de demostrar, cómo, dónde y cuándo entregó al señor Rivera en dos recibos la considerable suma de \$10'200.000. Pues la carga de la prueba era suya, así lo dejó dicho nuestra Corte Suprema de Justicia al expresar:

"SENTENCIA 095-S Julio 6 de 2000 R- 5020 M.P. Doctor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ. **CARGA DE LA PRUEBA** Negación indefinida del pago del precio de compra La afirmación que el vendedor-demandante hace en su demanda, sobre el no pago del precio pactado en el contrato por parte del comprador-demandado, tiene el carácter de indefinida, y no requiere prueba. La carga de la prueba para demostrar lo contrario se traslada a la contraparte. "...En el hecho... de la demanda se afirmó que a la fecha de su presentación... el promitente comprador no le había pagado al promitente vendedor... Como tales proposiciones son de carácter indefinido, el art. 177 del C. de P. Civil, las exime de prueba, trasladando la carga de la demostración del hecho contrario al demandado en este caso." F.F. Art. 177 del C. de P.C".

Pero para el despacho, el demandado no demostró haberlos pagado, ya que siendo una gran cantidad de dinero, no supo discriminar, a qué valor correspondía cada uno de los recibos supuestamente perdidos (solo eran dos recibos y en el acervo probatorio de este proceso, no es posible sospechar siquiera cuánto dinero representaba cada uno); tampoco se puede determinar cuándo se los entregó (pues no fue posible en el proceso que el demandado fijara una época de ese acontecimiento); y no estableció alguna prueba que determinara el sitio en el que se acercó a pagar dichas sumas. En resumen, no es posible ubicar ni el momento, ni la cuantía de los supuestos dos pagos que alega el demandado hizo al demandante de la

muy notoria suma de diez millones doscientos mil pesos. Por lo tanto, para este servidor judicial, este valor no puede tenerse en cuenta como pagados, al solo aire de un recibo que estuvo antes y después de firmado en manos del demandado, quien de su puño y letra fue el que lo elaboró.

Sobre el negocio verbal de una parte del inmueble, que fue posterior a la promesa de compraventa que se pide en resolución judicial, es aceptada en parte por el demandante, ya que dice que acordaron un área pequeña por un valor de cinco millones de pesos". Sin embargo el demandado da cifras diferentes cada que se le preguntaba, acerca de este contrato; ya que expresó en su declaración de parte, que el negocio lo hizo por \$11'000.000,00, en el folio 73 en el acta de conciliación aseguró que "ya habíamos negociado en forma verbal en doce millones de pesos (\$12'000.000,00)." Estas inconsistencias trató de justificarlas diciendo que le pidieron doce millones y que él ofreció once; pero para el despacho, esta falta de claridad respecto del valor de la negociación del segundo lote, dejan ver que ese abultado valor, solo tiene como fin la justificación de una cantidad de dinero que no ha cancelado al demandante y que había confesado en el recibo de los ochocientos mil pesos.

En consecuencia las excepciones segunda y tercera, tampoco prosperan.

#### VII. PRESTACIONES MUTUAS:

No probadas las excepciones propuestas, será menester declarar la resolución del contrato por no haberse cancelado el precio del inmueble a la fecha, por parte del demandado -comprador-, pero como quiera que si pagó una parte de ella, se procederá a asignar las correspondientes prestaciones mutuas entre los contratantes, en los términos del artículo 1932 del Código Civil Colombiano, de acuerdo con la jurisprudencia que nos rige, extracto que encontramos en la misma providencia de la carga de la prueba arriba citada, vale decir, la "SENTENCIA 095-S Julio 6 de 2000 R- 5020 M.P. Doctor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ:

"...Como puede observarse, el criterio de la jurisprudencia no ha sido el más coherente, pues a casos iguales le otorgó tratamiento diverso. De ahí, entonces, que sea esta la oportunidad para dejar sentada como doctrina oficial de la Corte Suprema de Justicia, la que en esta sentencia se propone, acogiendo en todo caso, la posición asumida en la sentencia de 15 de junio de 1993, porque como ya quedó explicado, además de la justicia que impera en el artículo 1932 del Código Civil, éste definitivamente comprende por virtud de la labor hermenéutica antes comentada, el caso del contrato de promesa de compraventa declarado resuelto por el no pago del precio de la compraventa, pactado anticipadamente. Labor que consiste, como antes se había anotado, en la interpretación extensiva de la ley, la cual tiene lugar cuando el caso objeto de examen se subsume en la hipótesis prevista por la regla aunque su tenor literal aparentemente no lo comprenda, lo cual se obtiene por extensión interpretativa mediante los criterios o pautas de razonamiento que ofrece los principios. Además, es procedente dejar en claro que en el caso de la interpretación extensiva no se advierte laguna, pues cuando esto ocurre se debe acudir al sistema de la argumentación analógica, llámese analogía legis o iuris

Al demandado señor Rubén Darío Cardona Salamanca, se le ordena la devolución del inmueble.

Como quiera que el demandado pagó parcialmente el precio del inmueble, se ordena que el demandante le devuelva lo pagado,

debidamente indexado, ver artículo 1932 C.C.; para tal efecto téngase en cuenta que el dinero recibido por el demandante asciende a nueve millones ochocientos mil pesos (\$ 9'800.000,00). Discriminados e indexados así:

<u>\$122,08236<sup>2</sup></u>	X	\$500.000,00 <sup>3</sup>	=	\$598.432,32
\$102,00181 <sup>4</sup>				
<u>\$122,08236<sup>5</sup></u>	X	\$2.500.000,00 <sup>6</sup>	=	\$2.971.781,37
\$102,70133 <sup>7</sup>				
<u>\$122,08236<sup>8</sup></u>	X	\$2.000.000,00 <sup>9</sup>	=	\$2.341.199,44
\$104,29044 <sup>10</sup>				
<u>\$122,08236<sup>11</sup></u>	X	\$2.000.000,00 <sup>12</sup>	=	\$2.338.783,97
\$104,39815 <sup>13</sup>				
<u>\$122,08236<sup>14</sup></u>	X	\$1.000.000,00 <sup>15</sup>	=	\$1.168.556,52
\$104,47279 <sup>16</sup>				
<u>\$122,08236<sup>17</sup></u>	X	\$1.000.000,00 <sup>18</sup>	=	\$1.092.978,55
\$111,69694 <sup>19</sup>				
<u>\$122,08236<sup>20</sup></u>	X	\$800.000,00 <sup>21</sup>	=	\$874.382,84
\$111,6969				
			=====	
<b>TOTAL CAPITAL E INDEXACIÓN</b>				<b>\$11'386.115</b>

<sup>2</sup> Índice junio de 2015.

<sup>3</sup> Abono recibo diciembre 2009.

<sup>4</sup> Índice diciembre de 2009.

<sup>5</sup> Índice junio de 2015.

<sup>6</sup> Abono recibo enero 2010.

<sup>7</sup> Índice enero de 2010.

<sup>8</sup> Índice junio de 2015.

<sup>9</sup> Abono recibo abril 2010.

<sup>10</sup> Índice abril de 2010.

<sup>11</sup> Índice junio de 2015.

<sup>12</sup> Abono recibo mayo 2010.

<sup>13</sup> Índice mayo 2010.

<sup>14</sup> Índice junio de 2015.

<sup>15</sup> Abono recibo julio 2010.

<sup>16</sup> Índice julio 2010.

<sup>17</sup> Índice junio de 2015.

<sup>18</sup> Abono recibo septiembre 2012.

<sup>19</sup> Índice septiembre 2012.

<sup>20</sup> Índice junio de 2015.

<sup>21</sup> Abono recibo septiembre 2012.

## RESUMEN:

VALOR A INDEXAR	\$9'800.000
INDEXACIÓN	\$1'586.115
<b>TOTAL CAPITAL INDEXADO</b>	<b>\$ 11'386.115</b>

El demandado, señor Rubén Darío Cardona Salamanca, deberá pagar los frutos civiles, por haber ocupado el inmueble desde el día que se firmó la promesa de compraventa; pero en atención a que cumplió con la mitad del pago del precio del inmueble, se tendrá que deberá indemnizar por el 50% de los frutos civiles tasados por la perito, lo que nos da el valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) mensuales desde el día cinco (5) de enero de 2010, hasta el día en que quede ejecutoriada esta sentencia. Esta tasación se hace de acuerdo a lo establecido en el artículo 1932 del Código Civil que a la letra dice:

**“ARTICULO 1932. EFECTOS DE LA RESOLUCION POR NO PAGO.** *La resolución de la venta por no haberse pagado el precio dará derecho al vendedor para retener las arras, o exigirlas dobladas, y además para que se le restituyan los frutos, ya en su totalidad si ninguna parte del precio se le hubiere pagado, ya en la proporción que corresponda a la parte del precio que no hubiere sido pagada.*

*“El comprador, a su vez, tendrá derecho para que se le restituya la parte que hubiere pagado del precio.*

*Para el abono de las expensas al comprador, y de los deterioros al vendedor, se considerará al primero como poseedor de mala fe, a menos que pruebe haber sufrido en su fortuna, y sin culpa de su parte, menoscabos tan grandes que le hayan hecho imposible cumplir lo pactado.” -subrayas nuestras-*

Se autoriza al demandante, para que compense lo que debe devolver al demandado con lo que de él debe recibir.

Probado como ha quedado el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de inmueble, por parte del demandado, se condenará al pago de la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000,00), de la cláusula penal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor LUIS ALBERTO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'345.880 de Tuluá Valle y el señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle, se celebró el 05 de enero de 2010 contrato de promesa de compraventa sobre bien inmueble, lote de terreno el cual mide cuatro (4) metros de frente por veinticinco (25) metros de fondo o centro ubicado dicho predio en la ciudad de Tuluá, en la carrera 25 No 21-32 comprendido por los siguientes linderos especiales: por el OCCIDENTE, con FERMIN TORRES; por el ORIENTE, con la carrera 25; por el NORTE, con JULIO CESAR RIVERA y SUR, con predio de CLÍMACO ANTONIO CASTAÑO. Con matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá No. 384-52254.

SEGUNDO: DECLARAR que no prosperan las excepciones propuestas por el demandado y que denominó como: 1ª. Incumplimiento de las obligaciones del vendedor. 2ª Consentimiento del vendedor en el pago atrasado de las obligaciones. 3ª Inexistencia de la causal invocada para demandar. De acuerdo con lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: DECLARAR que el señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle es civilmente responsable por el incumplimiento del contrato de compraventa celebrado el 05 de enero de 2010, arriba citado, al no haber probado la cancelación total del precio allí acordado.

CUARTO: DECRETAR la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO de promesa de compraventa de inmueble celebrado entre el señor LUIS ALBERTO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'345.880 de Tuluá Valle y el señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle, y que fue celebrado el día 05 de enero de 2010, sobre el inmueble de la carrera 25 No 21-32, Con matrícula inmobiliaria 384-52254, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Y en consecuencia se le ORDENA al demandado la entrega inmediata de éste inmueble al demandado.

QUINTO: SE ORDENA EL PAGO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES MUTUAS:

a. Se ordena al demandante, pagarle al señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle, la suma de once millones trescientos ochenta y seis mil ciento quince pesos (\$ 11'386.115); que corresponden a la suma de nueve millones ochocientos mil pesos (9'800.000), que éste probó haber pagado, pero debidamente indexados de acuerdo con la tabla expuesta en las consideraciones de esta providencia.

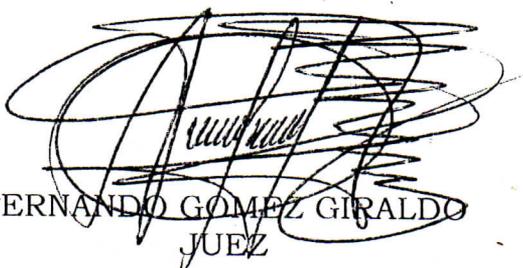
b. El demandado señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle, deberá indemnizar al señor LUIS ALBERTO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'345.880 de Tuluá Valle, por el 50% de los frutos civiles tasados por la perito, lo que nos da el valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) mensuales desde el día cinco (5) de enero de 2010, hasta el día en que quede ejecutoriada esta sentencia. De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

c. Se autoriza al demandante, para que compense lo que debe devolver al demandado con lo que de él debe recibir.

SEXTO: CONDENAR al señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle a pagar al señor LUIS ALBERTO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'345.880 de Tuluá Valle, la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000), como cláusula penal, pactada en el contrato de promesa de compraventa que se resuelve por esta sentencia.

SEPTIMO: CONDENAR al señor RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA identificado con la cédula de ciudadanía número 16'352.352 de Tuluá Valle EN COSTAS. Tásense y oportunamente liquidense por la Secretaría del Juzgado. Para tal efecto y en cumplimiento de la Ley 1395 de 2010, se FIJAN como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1'000.000,00).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GÓMEZ GIRALDO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Calle 26 No 27- 00 oficina 103

TULUÁ-VALLE

Martes, diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015)

**OFICIO No. 3159**

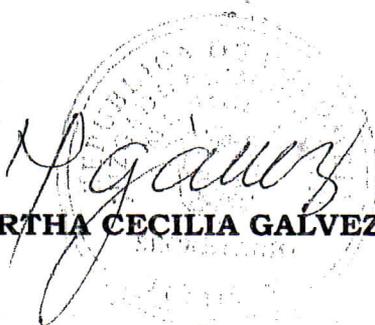
**SEÑORES**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
TULUA - VALLE**

A continuación le informo que dentro del proceso Ordinario de Resolución de contrato con No. de Rad. 76-834-40-03-001-2013-00001-00, adelantado por LUIS ALBERTO RIVERA contra RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA, me permito transcribir lo pertinente a la sentencia ordinaria No. 02 y General No. 130, dictado por este despacho que dice:

**“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ -VALLE.  
NOVIEMBRE 10 DE 2015...RESUELVE...LIBRESE** oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, para que se sirva dejar sin ningún efecto el oficio No. 201 del 4 de febrero de 2013, donde se le comunicaba inscripción de la demanda sobre el inmueble con matricula No. 384-52254, de propiedad del señor LUIS ALBERTO RIVERA con CC. 16.345.880. CUMPLASE...EL JUEZ FERNANDO GOMEZ GIRALDO”.

La secretaria



**MARTHA CECILIA GALVEZ DÍAZ**

C.Leyton M.

Fwd: contestación auto 0998 radicado 2022-00298

leticia rivera valdes <leticiaiveravaldees@gmail.com>

Mié 14/06/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (543 KB)

11 3159 img014.pdf;

Buenas tardes. Adjunto archivo número 11. 3159 pendiente por el enviar. Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua** <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 14 de jun. de 2023 7:57 a. m.

Subject: RE: contestación auto 0998 radicado 2022-00298

To: leticia rivera valdes <leticiaiveravaldees@gmail.com>

Cordial saludo:

El archivo con nombre "11 3159 img014.pdf" se encuentra privado y no se puede acceder por parte del despacho para descargarlo, por favor volverlo a remitir en un archivo de facil acceso

Atentamente,

Anyela Maria Cortes Pelaez

Citadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá - Valle del Cauca**

---

De: leticia rivera valdes <leticiaiveravaldees@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 4:58 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestación auto 0998 radicado 2022-00298

Buenas tardes. contestación auto 0998 dentro del término legal.

att: Leticia Rivera Valdes

[11 3159 img014.pdf](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Calle 26 No 27- 00 oficina 103

TULUÁ-VALLE

Martes, diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015)

**OFICIO No. 3159**

**SEÑORES**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
TULUA - VALLE**

A continuación le informo que dentro del proceso Ordinario de Resolución de contrato con No. de Rad. 76-834-40-03-001-2013-00001-00, adelantado por LUIS ALBERTO RIVERA contra RUBEN DARIO CARDONA SALAMANCA, me permito transcribir lo pertinente a la sentencia ordinaria No. 02 y General No. 130, dictado por este despacho que dice:

**“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ -VALLE. NOVIEMBRE 10 DE 2015...RESUELVE...LIBRESE** oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, para que se sirva dejar sin ningún efecto el oficio No. 201 del 4 de febrero de 2013, donde se le comunicaba inscripción de la demanda sobre el inmueble con matricula No. 384-52254, de propiedad del señor LUIS ALBERTO RIVERA con CC. 16.345.880. CUMPLASE...EL JUEZ FERNANDO GOMEZ GIRALDO”.

La secretaria



**MARTHA CECILIA GALVEZ DÍAZ**

C.Leyton M.